

CONTENIDO

Dictámenes para declaratoria de publicidad

- 2** De la Comisión de Salud, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de sobrepeso
- 23** De la Comisión de Salud, con proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 280 de la Ley General de Salud
- 35** De la Comisión de Igualdad de Género, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 13 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de hostigamiento y acoso sexual
- 55** De la Comisión de Seguridad Pública, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción IV del artículo 31 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública
- 71** De la Comisión de Turismo, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 63 de la Ley General de Turismo
- 87** De la Comisión de Protección Civil, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 34 de la Ley General de Protección Civil
- 99** De la Comisión de Gobernación, con proyecto de decreto por el que se declara el 15 de noviembre como Día Nacional de Orientación sobre el Uso Nocivo del Alcohol
- 117** De la Comisión de Salud, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 314, fracción V, 348 y 419, y se adicionan el 348 Bis a 348 Bis 2 a la Ley General de Salud

Anexo II

Martes 13 de febrero

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE PREVENCIÓN DEL SOBREPESO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE PREVENCIÓN DEL SOBREPESO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Salud de la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente a la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud en materia de prevención del sobrepeso, presentada por Senadores.

Esta comisión con fundamento en los artículos 50 y 72 del apartado A de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45 numeral 6, e) y f), así como el numeral 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; en relación a los diversos 157 numeral 1 fracción I; 158 numeral 1, fracción IV y 167 numeral 4 del Reglamento de la Cámara de Diputados, habiendo analizado el contenido de la minuta de referencia, somete a consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, basándose en la siguiente:

METODOLOGÍA:

- I. En el capítulo de "ANTECEDENTES" se da constancia del proceso legislativo, en su trámite de inicio, recibo de turno para el dictamen de la referida minuta y de los trabajos previos de la Comisión.
- II. En el Capítulo correspondiente a "CONTENIDO DE LA MINUTA" se exponen los motivos y alcance de la propuesta de reforma en estudio.
- III. En el capítulo de "CONSIDERACIONES" la Comisión dictaminadora expresa los argumentos de valoración de la propuesta y de los motivos que sustentan la decisión de respaldar o no la minuta.

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA MINUTA
CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN
MATERIA DE PREVENCIÓN DEL SOBREPESO.**

I. ANTECEDENTES

- 1.- Con fecha **20 de septiembre del 2012**, la Senadora **María Cristina Díaz Salazar**, integrante del Grupo Parlamentario del **Partido Revolucionario Institucional**, de la LXII Legislatura, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la fracción IV del artículo 115 de la Ley General de Salud.
- 2.- Con fecha **15 de noviembre del 2012**, las senadoras **Hilda Esthela Flores Escalera, Angélica del Rosario Araujo Lara y Margarita Flores Sánchez** del Grupo Parlamentario del **Partido Revolucionario Institucional**, de la LXII Legislatura, presentaron Iniciativa que contiene Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción IV al artículo 115 de la Ley General de Salud.
- 3.- Con fecha **12 de febrero del año 2013**, el Senador **José Francisco Yunes Zorrilla**, integrante del Grupo Parlamentario del **Partido Revolucionario Institucional**, de la LXII Legislatura, presentó Iniciativa que contiene Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo tercero al artículo 212, recorriendo el subsecuente de la Ley General de Salud.
- 4.- Con fecha **18 de abril de 2013**, la Senadora **Cristina Díaz Salazar**, del Grupo Parlamentario del **Partido Revolucionario Institucional**, de la LXIII Legislatura, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se modifican los artículos 300 y 301, y se adicionan los artículos 301 bis 2, 301 bis 3 y 301 bis 4 de la Ley General de Salud.
- 5.- Con fecha **18 de abril de 2013**, la Senadora **Ana Gabriela Guevara Espinoza**, del Grupo Parlamentario del **Partido del Trabajo**, de la LXII Legislatura, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción IX al artículo 115 de la Ley General de Salud.
- 6.- Con fecha **30 de abril de 2013**, la Senadora **Alejandra Barrales Magdaleno**, del Grupo Parlamentario del **Partido de la Revolución Democrática**, de la LXII Legislatura, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se crea la Ley General para la Salud Alimentaria y para la Prevención y Atención Integral de la Obesidad, el sobrepeso y los Trastornos de la Conducta Alimentaria.



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA MINUTA
CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN
MATERIA DE PREVENCIÓN DEL SOBREPESO.**

- 7.- Con fecha **18 de septiembre de 2013**, la Senadora **Cristina Díaz Salazar**, del Grupo Parlamentario del **Partido de la Revolución Democrática**, de la LVII, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan y modifican dos párrafos al artículo 66 y una fracción IV bis al artículo 115 de la Ley General de Salud.
- 8.- Con fecha **7 de noviembre de 2013**, la Senadora **María Elena Barrera Tapia**, integrante del Grupo Parlamentario del **Partido Verde Ecologista de México**, de la LXII Legislatura, presentó iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el capítulo VI bis al título tercero de la Ley General de Salud.
- 9.- Con fecha **13 de diciembre de 2013**, el Senador **Ángel Benjamín Robles Montoya**, integrante del Grupo Parlamentario del **Partido de la Revolución Democrática**, de la LXII Legislatura, presentó iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción IX del artículo 115 de la Ley General de Salud.
- 10.- Con fecha **4 de febrero de 2014**, el Senador **Mario Delgado Carrillo**, integrante del Grupo Parlamentario del **Partido de la Revolución Democrática**, de la LXII Legislatura, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Fomento a la Alimentación Saludable para niños, niñas y adolescentes, reglamentaria del artículo 4º. De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 11.- Con fecha **13 de febrero de 2014**, la Senadora **Ana Gabriela Guevara Espinoza**, integrante del Grupo Parlamentario del **Partido del Trabajo**, de la LXII Legislatura, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley General de Salud y de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.
- 12.- Con fecha **13 de febrero de 2014**, la Senadora **María Cristina Díaz Salazar**, integrante del Grupo Parlamentario del **Partido Revolucionario Institucional**, de la LXII Legislatura, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo 212 y se adiciona un artículo 307 bis, ambos de la Ley General de Salud.
- 13.- Con fecha **3 de abril de 2014**, la Senadora **Mónica Tzasna Arriola Gordillo**, integrante del Grupo Parlamentario del **Partido Nueva Alianza**, de la LXII

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA MINUTA
CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN
MATERIA DE PREVENCIÓN DEL SOBREPESO.**

Legislatura, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el segundo párrafo del artículo 210, se reforma el artículo 212 y se modifica el artículo 301 de la Ley General de Salud.

14.- El **29 de abril de 2014**, los Senadores **Ernesto Gándara Camou, Hilda Esthela Flores Escalera, María Verónica Martínez Espinoza, María Cristina Díaz Salazar, Fernando Mayans Canabal, Miguel Romo Medina, Graciela Ortíz González, Luis Miguel Barbosa Huerta, Armando Ríos Piter y Cesar Octavio Pedroza Gaitán**, integrantes del Grupo Parlamentario del **Partido de la Revolución Democrática**, de la LXII Legislatura, presentaron Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y de la Ley General sobre Metrología y Normalización, en materia de Publicación de calorías en los menús de las cadenas de restaurantes.

15.- El **13 de mayo de 2014**, la Senadora **María Cristina Díaz Salazar**, integrante del Grupo Parlamentario del **Partido Revolucionario Institucional**, presentó iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 115 fracción IV de la Ley General de Salud.

16.- El **4 de noviembre de 2014**, el Senador **Benjamín Robles Montoya**, integrante del Grupo Parlamentario del **Partido de la Revolución Democrática**, de la LXII Legislatura, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XII del artículo 3º de la Ley General de Salud.

17.- Con fecha **9 de diciembre de 2014**, los Senadores **Zoe Robledo Aburto, Miguel Barbosa Huerta, Marcela Torres Peimbert, Armando Ríos Piter, Ángel Benjamín Robles Montoya y Arquimedes Oramas Vargas**, integrantes del Grupo Parlamentario del **Partido de la Revolución Democrática**, y la senadora **Mariana Gómez del Campo Gurza** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXII Legislatura, presentaron Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General para la Prevención y el Control de Sobrepeso y la Obesidad.

18.- Con fecha **20 de mayo de 2015**, la Senadora **Diva Hadamira Gastelum Bajo**, integrante del Grupo Parlamentario del **Partido Revolucionario Institucional**, de la LXII Legislatura, presentó iniciativa con Proyecto de Decreto

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA MINUTA
CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN
MATERIA DE PREVENCIÓN DEL SOBREPESO.**

por el que se adiciona la fracción IV al artículo 73 recorriéndose las subsecuentes y se reforma la fracción I del artículo 74 de la Ley General de Salud en materia de trastornos de la conducta alimenticia.

19.- Con fecha **8 de julio de 2015**, las Senadoras **Cristina Díaz Salazar, Diva Gastelum, Hilda Flores Escalera, Lilia Merodio Reza, Leticia Herrera Ale, Itzel Ríos de la Mora y María Elena Barrera Tapia**, del Grupo Parlamentario del **Partido Revolucionario Institucional**, de la LXII Legislatura, presentaron Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el capítulo III Bis al título séptimo de la Ley General de Salud.

20.- Con fecha **18 de septiembre de 2015**, la Senadora **Diva Hadamira Gastelum Bajo**, integrante del Grupo Parlamentario del **Partido Revolucionario Institucional**, de la LXII Legislatura, presentó iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo tercero al artículo 114 de la Ley General de Salud.

21.- Con fecha **9 de febrero de 2016**, el Senador **Ángel Benjamín Robles Montoya**, integrante del Grupo Parlamentario del **Partido de la Revolución Democrática**, de la LXII Legislatura, presentó iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XIII Bis del artículo 7 de la Ley General de Salud.

22.- Con fecha **13 de septiembre** del año en curso, se aprobó en la Cámara de Senadores el Dictamen emitido por las Comisiones Unidas de Salud y Estudios Legislativos.

23.- El **20 de septiembre del 2016**, la Presidencia de la Mesa Directiva recibió la minuta en comento y dispuso que fuera turnada a la Comisión de Salud, con número de expediente **3684/LXIII**, para su análisis y dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA MINUTA

La Minuta en análisis hace referencia al derecho de la protección de la salud que prevé el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la atribución que tiene el Congreso de la Unión para emitir leyes sobre salubridad general de aplicación general a que se refiere la fracción XVI del

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA MINUTA
CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN
MATERIA DE PREVENCIÓN DEL SOBREPESO.**

artículo 73 del mismo ordenamiento, encontrándose competente para tratar los temas de sobrepeso, obesidad y trastornos de la conducta alimentaria.

La colegisladora retoma la afirmación hecha por la Organización Mundial de la Salud, de que el sobrepeso y la obesidad se definen como una acumulación anormal o excesiva de grasa que puede ser perjudicial para la salud, al tiempo en que encuentra las bondades de la Estrategia Mundial sobre Régimen Alimentario, Actividad Física y Salud, que tiene como meta promover y proteger la salud orientando la creación de un entorno favorable para la adopción de medidas sostenibles a nivel individual, comunitario, nacional y mundial, que den lugar a una reducción de morbilidad y mortalidad asociadas a una alimentación poco sana y a la falta de actividad física.

Menciona que a pesar de los esfuerzos que se han realizado en México, por parte de los gobiernos desde 2004, en que se firmó la mencionada Estrategia Mundial, hasta el año 2016, el país enfrenta una de las más grandes epidemias, el sobrepeso y la obesidad, mismas que acarrear enfermedades como la diabetes, insuficiencia renal, cardiaca y enfermedades del hígado e incluso cáncer. Y que no es sino hasta el año 2013, en que el Gobierno Federal instrumentó la Estrategia Nacional para la Prevención y el Control del Sobrepeso, la Obesidad y la Diabetes como una política de actuación intersectorial.

Se afirma que es de vital importancia que se fortalezca la legislación y se implementen las medidas necesarias que a corto y mediano plazo ayuden a las personas que tienen sobrepeso y obesidad, ya que el Observatorio Mexicano de Enfermedades No Transmisibles ha reportado que el promedio nacional de prevalencia de sobrepeso es del 30.29% y el promedio de prevalencia de obesidad equivale al 23.50%, generándose en ellos la disposición a enfermedades tales como la diabetes mellitus, la hipertensión arterial, que lamentablemente también afectan a la población infantil y adolescente.

Señala que es preciso promover en la sociedad mejores hábitos alimenticios, actividad física y prevención de enfermedades crónicas degenerativas no transmisibles, por ejemplo, a través de procedimientos tales como la cirugía bariátrica, que es una opción segura y efectiva para lograr una pérdida de peso sostenida en el paciente obeso, resolver o mejorar las comorbilidades asociadas a la patología y reducir la mortalidad asociada con la obesidad mórbida.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE PREVENCIÓN DEL SOBREPESO.

Por lo anterior, se sugiere reformar la fracción XIII Bis del artículo 7o. y adicionar la fracción IV Bis al artículo 115 y los artículos 272 Bis 4, 272 Bis 5 y 272 Bis 6 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Ley General de Salud (Vigente 2016)	Propuesta de la Minuta
<p>Artículo 7.- La coordinación del Sistema Nacional de Salud estará a cargo de la Secretaría de Salud, correspondiéndole a ésta:</p> <p>I. a XIII...</p> <p>XIII Bis. Promover e impulsar programas y campañas de información sobre los buenos hábitos alimenticios, una buena nutrición y la activación física;</p> <p>XIV. y XV...</p>	<p>Artículo 7.- La coordinación del Sistema Nacional de Salud estará a cargo de la Secretaría de Salud, correspondiéndole a ésta:</p> <p>I. a XIII...</p> <p>XIII Bis. Promover e impulsar programas y campañas de información sobre los buenos hábitos alimenticios, una buena nutrición y la activación física para contrarrestar el sobrepeso, la obesidad y los trastornos de la conducta alimentaria;</p> <p>XIV. y XV...</p>
<p>Artículo 115.- La Secretaría de Salud tendrá a su cargo:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> <p>V. a XI. ...</p>	<p>Artículo 115.- La Secretaría de Salud tendrá a su cargo:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>IV. Bis. Normar el establecimiento de información nutrimental de alimentos y bebidas no alcohólicas, que incluyan el contenido en calorías, en las cartas y menús de establecimientos de comida rápida con 10 sucursales o más;</p> <p>V. a XI. ...</p>
<p>CAPÍTULO IX BIS Ejercicio especializado de la Cirugía</p>	<p>CAPÍTULO IX BIS Ejercicio especializado de la Cirugía</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 272 Bis 4.- Las instituciones públicas que forman parte del Sistema Nacional de Salud podrán integrar la cirugía bariátrica como tratamiento de la obesidad mórbida y sus comorbilidades. Los candidatos a cirugía bariátrica deberán cumplir con los criterios de selección, de</p>

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE PREVENCIÓN DEL SOBREPESO.

Ley General de Salud (Vigente 2016)	Propuesta de la Minuta
	acuerdo al as normas y protocolos de salud en la materia.
SIN CORRELATIVO	Artículo 272 Bis 5.- Las instituciones de salud pública y privada, así como los establecimientos autorizados que practiquen la cirugía bariátrica, procurarán contar con la infraestructura multidisciplinaria adecuada para dichos procedimientos de alta complejidad.
SIN CORRELATIVO	Artículo 272 Bis 6.- Los establecimientos que presten servicios que ofrezcan cirugía bariátrica, sin apego a lo dispuesto en la presente Ley y en las disposiciones jurídicas aplicables, serán sancionados en términos del Artículo 420 de la presente Ley.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. La minuta sujeta a estudio y análisis en el apartado de “Consideraciones” se basa en el derecho a la protección a la salud que tienen todos los mexicanos en términos en lo que dispone el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice:

“Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.”

Esta dictaminadora interpreta que el derecho a la salud se confiere a toda persona que se encuentre en el estado mexicano, y que el estado tiene la obligación de garantizar este derecho a través de las instituciones públicas, políticas gubernamentales y programas sociales. Que existe concurrencia entre la federación y las entidades federativas para atender el tema de la salubridad general y que corresponde al Congreso de la Unión dictar las leyes que resulten necesarias para sustento jurídico y convertir en una realidad la salubridad general, según se prevé en la fracción XVI del artículo 73 constitucional.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE PREVENCIÓN DEL SOBREPESO.

*"XVI. Para dictar leyes sobre nacionalidad, condición jurídica de los extranjeros, ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración y **salubridad general** de la República."*

SEGUNDA. - Dentro de los compromisos internacionales del estado mexicano se encuentra la adopción de medidas para asegurar la plena efectividad de los derechos económicos, sociales y culturales, específicamente al disfrute del más alto nivel posible de salud, tal y como lo ha sostenido la Segunda Sala del más alto tribunal de nuestro país, en la tesis a continuación:

SALUD. DERECHO AL NIVEL MÁS ALTO POSIBLE. ÉSTE PUEDE COMPRENDER OBLIGACIONES INMEDIATAS, COMO DE CUMPLIMIENTO PROGRESIVO.- El artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales prevé obligaciones de contenido y de resultado; aquéllas, de carácter inmediato, se refieren a que los derechos se ejerciten sin discriminación y a que el Estado adopte dentro de un plazo breve medidas deliberadas, concretas y orientadas a satisfacer las obligaciones convencionales, mientras que las de resultado o mediatas, se relacionan con el principio de progresividad, el cual debe analizarse a la luz de un dispositivo de flexibilidad que refleje las realidades del mundo y las dificultades que implica para cada país asegurar la plena efectividad de los derechos económicos, sociales y culturales. En esa lógica, teniendo como referente el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental contenido en el artículo 12 del citado Pacto, se impone al Estado Mexicano, por una parte, la obligación inmediata de asegurar a las personas, al menos, un nivel esencial del derecho a la salud y, por otra, una de cumplimiento progresivo, consistente en lograr su pleno ejercicio por todos los medios apropiados, hasta el máximo de los recursos de que disponga. De ahí que se configurará una violación directa a las obligaciones del Pacto cuando, entre otras cuestiones, el Estado Mexicano no adopte medidas apropiadas de carácter legislativo, administrativo, presupuestario, judicial o de otra índole, para dar plena efectividad al derecho indicado.

Amparo en revisión 378/2014. Adrián Hernández Alanís y otros. 15 de octubre de 2014. Mayoría de tres votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, José Fernando Franco González Salas y Luis Marfa Aguilar Morales. Ausente: Sergio A. Valls Hernández. Disidente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretaria: Georgina Laso de la Vega Romero.

Tesis Aislada 2a. CVIII/2014. Perteneciente a la Décima Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, perteneciente al libro 12 Tomo 1, noviembre de 2014.

De lo anterior se desprende que esta soberanía se encuentra facultada para tratar temas de salud que contribuyan a la implementación de medidas garantes del derecho progresivo a la salud.

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA MINUTA
CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN
MATERIA DE PREVENCIÓN DEL SOBREPESO.**

TERCERA.- El Sistema Nacional de Salud tiene como objetivos primordiales proporcionar servicios de salud atendiendo a los problemas sanitarios prioritarios y a los factores que condicionen y causen daños a la salud, con especial interés en la promoción, implementación e impulso de acciones de atención integrada con carácter preventivo, por lo cual se considera oportuna la reforma a la fracción XXII Bis del artículo 7 de la Ley General de Salud en que se propone que a través de programas y campañas de información sobre los buenos hábitos alimenticios, nutrición y activación física se busque contra restar el sobrepeso, la obesidad y los trastornos de la conducta alimentaria.

Lo anterior considerando que un programa social se define como una iniciativa destinada a mejorar las condiciones de vida de una población o, al menos a un sector importante que tienen ciertas necesidades aún no satisfechas. Las campañas del Estado, son actos que se llevan a cabo con la intención de incidir en la mentalidad social, ellas son conducidas por cualquier entidad de la federación, permitiendo la colaboración de la sociedad civil, no solo como receptor si no como operador.

Los programas sociales y campañas oficiales relativas a la promoción de los buenos hábitos alimenticios, se entienden como, el instrumento y metodología a través del cual se concientiza a la población de la incorporación a su estilo de vida, de todas las acciones que pueda realizar de manera repetida, hasta adquirir el hábito o implementación automática del buen comer, esto es, seleccionando comidas con variados nutrientes que aporten vitaminas, proteínas, minerales, hidratos de carbono, provenientes preferente de frutas y verduras, en la proporción que el cuerpo necesita evitando las sal, azúcar, grasas, harinas refinadas y colorantes artificiales.

CUARTA.- Este cuerpo colegiado dictaminador coincide con el grave impacto que pueden tener el sobrepeso, obesidad y los trastornos de la conducta alimentaria, entendido el primer concepto como la acumulación anormal o excesiva de grasa que puede ser perjudicial para la salud, así como una enfermedad crónica, compleja y multifactorial prevenible que suele iniciarse en la infancia y la adolescencia, a partir de un desequilibrio entre la ingesta y el gasto energético; en su origen, se involucran factores genéticos y ambientales que determinan un trastorno metabólico que conduce a una excesiva acumulación de

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA MINUTA
CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN
MATERIA DE PREVENCIÓN DEL SOBREPESO.**

grasa corporal más allá del valor esperado según el sexo, talla y edad, en tanto los trastornos de la conducta alimentaria son síndromes que están clasificados sobre la base de grupos de signos y síntomas que incluyen pensamientos, sentimientos y acciones irracionales referidas al peso, la comida y la imagen corporal, los cuales se acompañan de alteraciones de la salud física y mental. En razón de lo anterior esta comisión ratifica la intención de la minuta, en congruencia con la obligación del estado, en reconocimiento al derecho de salud en el sistema político y en los ordenamientos jurídicos nacionales, incluso a través de la difusión de información apropiada acerca de la forma de vivir y de alimentación sana, aspecto en el que coincide el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en la tesis que puede leerse a continuación.

DERECHO A LA SALUD. FORMA DE CUMPLIR CON LA OBSERVACIÓN GENERAL NÚMERO 14 DEL COMITÉ DE LOS DERECHOS SOCIALES Y CULTURALES DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, PARA GARANTIZAR SU DISFRUTE. -

El Estado Mexicano suscribió convenios internacionales que muestran el consenso internacional en torno a la importancia de garantizar, al más alto nivel, ciertas pretensiones relacionadas con el disfrute del derecho a la salud, y existen documentos que las desarrollan en términos de su contenido y alcance. Uno de los más importantes es la Observación General Número 14 del Comité de los Derechos Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas, organismo encargado de monitorear el cumplimiento de los compromisos asumidos por los Estados firmantes del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del cual México es parte y el que, esencialmente, consagra la obligación de proteger, respetar y cumplir progresivamente el derecho a la salud y no admitir medidas regresivas en su perjuicio, absteniéndose de denegar su acceso, garantizándolo en igualdad de condiciones y sin condicionamiento alguno, debiendo reconocer en sus ordenamientos jurídicos, políticas y planes detallados para su ejercicio, tomando, al mismo tiempo, medidas que faciliten el acceso de la población a los servicios de salud, es decir, este ordenamiento incluye no solamente la obligación estatal de respetar, sino también la de proteger y cumplir o favorecer este derecho. En estas condiciones, ese cumplimiento requiere que los Estados reconozcan suficientemente el derecho a la salud en sus sistemas políticos y ordenamientos jurídicos nacionales, de preferencia mediante la aplicación de leyes, adoptando una política nacional de salud acompañada de un plan detallado para su ejercicio, cuando menos en un mínimo vital que permita la eficacia y garantía de otros derechos, y emprendan actividades para promover, mantener y restablecer la salud de la población, entre las que figuran, fomentar el reconocimiento de los factores que contribuyen al logro de resultados positivos en materia de salud; verbigracia, la realización de investigaciones y el suministro de información, velar porque el Estado cumpla sus obligaciones en lo referente a la difusión de información apropiada acerca de la forma de vivir y de alimentación sanas, así como de las prácticas tradicionales nocivas y la disponibilidad de servicios, al igual

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA MINUTA
CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN
MATERIA DE PREVENCIÓN DEL SOBREPESO.**

que apoyar a las personas a adoptar, con conocimiento de causa, decisiones por lo que respecta a su salud.
CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Tesis Aislada I. 4o.A. 86. A perteneciente a la Décima Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, perteneciente al libro XXV Tomo 3, octubre de 2013.

QUINTA.- Esta instancia dictaminadora advierte que toda vez que la Secretaría de Salud es la dependencia encargada de establecer y conducir la política nacional en materia de asistencia social, servicios médicos y salubridad general, con excepción de lo relativo al saneamiento del ambiente; y coordinar los programas de servicios a la salud de la Administración Pública Federal, así como los agrupamientos por funciones y programas afines que, en su caso, se determinen, en términos de lo que dispone la Ley Orgánica de la Administración Pública, es menester reconocer que para abatir la problemática originada por el sobrepeso, la obesidad, los trastornos de conducta alimentaria es necesario reformar el artículo 115 de la Ley General de Salud adicionando como atribución de dicha dependencia la de normar la información nutrimental de los alimentos y bebidas no alcohólicas que se producen y se expenden en nuestro país así como la de imponer a los establecimientos de comida rápida con diez sucursales o más, que den a conocer a los consumidores el contenido en calorías de los productos que se ofrecen en sus “cartas” y “menús”.

Esta medida tiene diversas causas, entre las que podemos señalar los datos revelados por la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (ENSANUT) 2012 que refieren que el 71.2% de la población adulta de nuestro país, es decir alrededor de 55 millones 372 mil 611 personas, padecían sobrepeso u obesidad, en tanto que el 9.2% de la población (siete millones 154 mil 888 personas) tenían diabetes, siendo alarmante, la mención de dicha encuesta, en el sentido en que esta cantidad representa el doble que en el año 2000, que alcanzaba un 4.6% de la población, y que el total de adultos con esta enfermedad podría ser mayor, debido al porcentaje de diabéticos que no sabe que la padece, además del número de niños y adolescentes que viven con diabetes. Esta enfermedad constituye por sí sola un problema de salud pública que ha merecido la emisión de Declaratoria de Emergencia Epidemiológica EE-4-21016 para el territorio nacional.

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA MINUTA
CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN
MATERIA DE PREVENCIÓN DEL SOBREPESO.**

SEXTA.- Se coincide con la colegisladora en el sentido en que resulta idónea la adición de diversos artículos a la Ley General de Salud, con el propósito de incorporar la cirugía bariátrica como tratamiento a cargo de las instituciones públicas, siempre y cuando los candidatos cumplan con los requisitos de selección de acuerdo a las normas y protocolos de salud, este tratamiento puede ser realizado por instituciones de salud pública y privada autorizados, que procuren contar con la infraestructura multidisciplinaria adecuada pero que en caso de que estas instituciones no se apeguen a la legislación de la materia sean sancionadas.

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud el sobrepeso y la obesidad son el quinto factor principal de riesgo de defunción en el mundo. Cada año fallecen por lo menos 2,8 millones de personas adultas por estas condiciones. Además, 44% de la carga de diabetes, 23% de la carga de cardiopatías isquémicas y entre 7 y 41% de la carga de algunos cánceres atribuibles al sobrepeso y la obesidad.

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición 2012, los infantes de 5 a 11 años presentaron una prevalencia nacional combinada de sobrepeso y obesidad de 34.34% y los adolescentes entre 12 y 19 años del 35%.

La colegisladora asegura que el tratamiento quirúrgico de la obesidad es una opción segura y efectiva para lograr una pérdida de peso sostenida en el paciente obeso, para resolver, o mejorar las comorbilidades asociadas a la patología y reducir la mortalidad relacionada con la obesidad tratándose de candidatos que cumplan con los requisitos de selección que a continuación se mencionan:

- 1.- Al menos un año de tratamiento convencional previo sin éxito.
- 2.- Edad mayor de 18 años.
- 3.- Sin presencia de contraindicaciones clínicas o psicológicas para este tipo de cirugías (previa evaluación por médicos especialistas).
- 4.- Adecuado estado físico para ser sometido a anestesia y a una intervención quirúrgica.
- 5.- IMC > 40 kg/m² o > 35 kg/m² con la presencia de una o más comorbilidades
- 6.- Estar emocional y psicológicamente apto para la adopción de un nuevo estilo de vida.
- 7.- Pacientes sin dependencias al alcohol o drogas.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA MINUTA
CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN
MATERIA DE PREVENCIÓN DEL SOBREPESO.**

SÉPTIMA.- Según las especialistas en nutrición del Hospital Universitario “General Calixto García” de la Habana, Cuba, Miriam Bolet Astoviza y María Matilde Socarrás Suárez, la obesidad en el mundo actual es un importante problema de salud por el riesgo aumentado de morbilidad y mortalidad, que la reducción exitosa del peso corporal en pacientes con obesidad mórbida ($IMC > 40 \text{ kg/m}^2$) es difícil y en la mayoría de los pacientes es imposible con un tratamiento no quirúrgico, mientras que la terapia quirúrgica es una alternativa eficiente para estos pacientes, aseverando que “en la actualidad la cirugía bariátrica es el único tratamiento que puede alcanzar una significativa y sustancial pérdida de peso”, agregando que estas intervenciones requieren de un tratamiento complejo que incluya evaluación y terapia psicológica, estudios médicos preoperatorios exhaustivos, cuidado exhaustivo de la alimentación postoperatoria y actividad física conforme a las indicaciones, entre otros, aspectos todos que encontrarán sustento en los artículos 272 Bis 4, 272 Bis 5 y 272 Bis 6, los cuales son susceptibles de incorporarse a la Ley General de Salud.

OCTAVA. – Finalmente los integrantes de esta Comisión, no coincidimos con la colegisladora con respecto a la adición de una fracción IV Bis del artículo 115 de la Ley General de Salud, porque viola el **Principio de la racionalidad de la distinción**. Al hablar de este requisito, la Corte sostiene que se trata de determinar si “...la introducción de una distinción constituya un medio apto para conducir al fin u objetivo que el legislador quiere alcanzar, es decir, que exista una relación de instrumentalidad entre la medida clasificatoria y el fin pretendido” (jurisprudencia 1ª./J. 55/2006).

La adición propuesta por la Minuta en estudio no cumple con este requisito debido a que no constituyen un medio apto para combatir el sobrepeso. Lo anterior es así porque bien podría ser que un restaurante con un sólo establecimiento venda comida mucho menos sana que los productos de un establecimiento de “comida rápida”. Pensemos en un restaurante de ensaladas con 20 sucursales frente a un restaurante de comida mexicana con un sólo establecimiento. Desde esta perspectiva la iniciativa es insuficiente, pues si lo importante es la información, entonces cualquier establecimiento que venda comida debería de cumplir con la obligación prevista en la propuesta de artículo 115, fracción IV.

Consideramos que la intención del Dictamen es valiosa, sin embargo va en contra de los principios generales de derecho y por ende en contra de nuestra Carta



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA MINUTA
CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN
MATERIA DE PREVENCIÓN DEL SOBREPESO.**

Magna, por lo que consideramos que es necesario que se retire la adición de una fracción IV Bis al artículo 115 de la Ley General de Salud.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión de Salud emite su dictamen para los efectos de lo dispuesto en la fracción E del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos, somete a consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, PARA
PREVENIR EL SOBREPESO, LA OBESIDAD Y LOS TRASTORNOS DE LA
CONDUCTA ALIMENTARIA.**

Artículo Único.- Se reforma la fracción XIII Bis del artículo 7o.; y se adicionan los artículos 272 Bis 4, 272 Bis 5 y 272 Bis 6, a la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 7o.- ...

I. y XIII. ...

XIII Bis. Promover e impulsar programas y campañas de información sobre los buenos hábitos alimenticios, una buena nutrición y la activación física **para contrarrestar el sobrepeso, la obesidad y los trastornos de la conducta alimentaria;**

XIV. a XV. ...

Artículo 272 Bis 4.- Las instituciones públicas que forman parte del Sistema Nacional de Salud podrán integrar la cirugía bariátrica como tratamiento de la obesidad mórbida y sus comorbilidades.

Los candidatos a cirugía bariátrica deberán cumplir con los criterios de selección, de acuerdo a las normas y protocolos de salud en la materia.

Artículo 272 Bis 5.- Las instituciones de salud pública y privada, así como los establecimientos autorizados que practiquen la cirugía bariátrica, procurarán contar con la infraestructura multidisciplinaria adecuada para dichos procedimientos de alta complejidad.



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA MINUTA
CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN
MATERIA DE PREVENCIÓN DEL SOBREPESO.**

Artículo 272 Bis 6.- Los establecimientos que presten servicios que ofrezcan cirugía bariátrica, sin apego a lo dispuesto en la presente Ley y en las disposiciones jurídicas aplicables, serán sancionados en términos del artículo 420 de la presente Ley.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

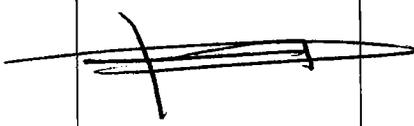
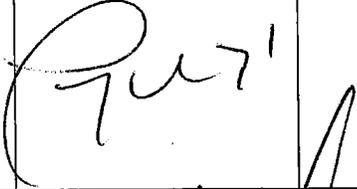
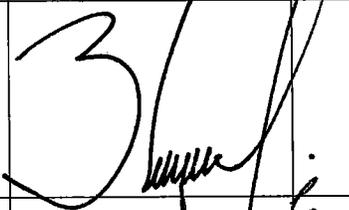
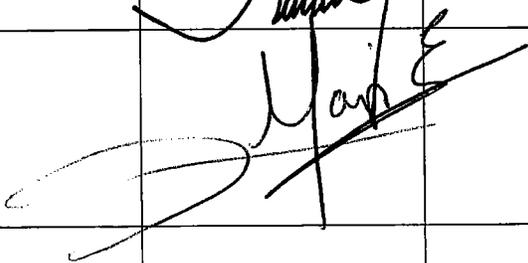
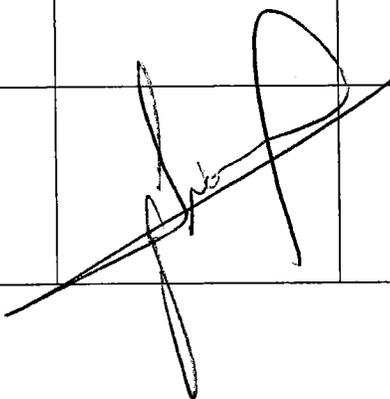
Segundo.- La Secretaría de Salud contará con un plazo no mayor a 180 días para emitir las disposiciones jurídicas que se deriven del presente Decreto.

Tercero.- Las acciones que, en su caso, deban realizar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, para dar cumplimiento a lo dispuesto por el presente Decreto, se cubrirán con cargo al presupuesto autorizado para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes.

Palacio legislativo de San Lázaro a 29 de noviembre de 2016.

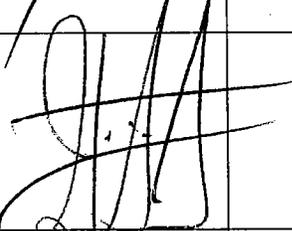
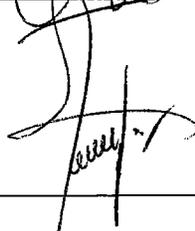
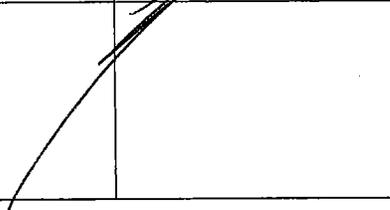


**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA MINUTA
CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN
MATERIA DE PREVENCIÓN DEL SOBREPESO.**

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
PRESIDENTE			
Dip. Elías Octavio Iñiguez Mejía			
SECRETARIOS			
Dip. Sylvana Beltrones Sánchez			
Dip. Marco Antonio García Ayala			
Dip. Rosalinda Mazari Espín			
Dip. Ma. Verónica Muñoz Parra			
Dip. Pedro Luis Noble Monterrubio			

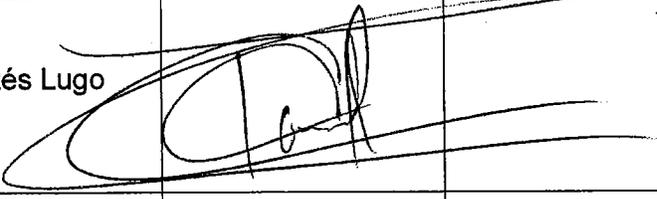


**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA MINUTA
CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN
MATERIA DE PREVENCIÓN DEL SOBREPESO.**

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Teresa de J. Lizárraga Figueroa			
Dip. Eva Florinda Cruz Molina			
Dip. José G. Hernández Alcalá			
Dip. Araceli Madrigal Sánchez			
Dip. Mariana Trejo Flores			
Dip. Rosa Alba Ramírez Nachis			
Dip. Melissa Torres Sandoval			

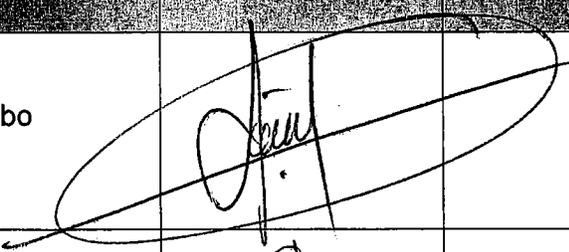
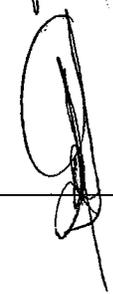


**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA MINUTA
CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN
MATERIA DE PREVENCIÓN DEL SOBREPESO.**

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Rosa Alicia Álvarez Piñones			
Dip. Jesús Antonio López Rodríguez			
INTEGRANTES			
Dip. Xitlali Coja García			
Dip. Román Francisco Cortés Lugo			
Dip. Rocío Díaz Montoya			
Dip. Pablo Elizondo García			
Dip. Delia Guerrero Coronado			

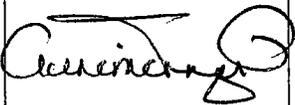


**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA MINUTA
CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN
MATERIA DE PREVENCIÓN DEL SOBREPESO.**

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Roberto Guzmán Jacobo			
Dip. Genoveva Huerta Villegas			
Dip. Víctor Ernesto Ibarra Montoya			
Dip. Alberto Martínez Urincho			
Dip. Evelyn Parra Álvarez			
Dip. Carmen Salinas Lozano			
Dip. Karina Sánchez Ruiz			



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA MINUTA
CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN
MATERIA DE PREVENCIÓN DEL SOBREPESO.**

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. José R. Sandoval Rodríguez			
Dip. Adrián Terrazas Porras			
Dip. Wendelin Toledo Aceves			
Dip. Yahel Abdala Carmona			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 280 DE LA LEY GENERAL DE SALUD

*Declaratoria de Publicidad.
Marzo 8 del 2016.*

HONORABLE ASAMBLEA:

[Handwritten signature]

A la Comisión de Salud fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la **Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el artículo 280 de la Ley General de Salud**, en materia de sustitución de plaguicidas, nutrientes vegetales y sustancias tóxicas o peligrosas.

Esta Comisión, con fundamento en los artículos 72 y 73, fracción XXX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39 y 45, numeral 6, inciso f), y numeral 7, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, y 167, numeral 4, del Reglamento de la Cámara de Diputados, y habiendo analizado el contenido de la iniciativa de referencia, somete a la consideración de esta honorable asamblea el presente dictamen, basándose en lo siguiente.

METODOLOGÍA:

- I. En el capítulo de "ANTECEDENTES" se da constancia del proceso legislativo, en su trámite de inicio, recibo de turno para el dictamen de las referidas iniciativas y de los trabajos previos de la Comisión.
- II. En el Capítulo correspondiente a "CONTENIDO DE LA INICIATIVA" se exponen los motivos y alcance de la propuesta de reforma en estudio.
- III. En el capítulo de "CONSIDERACIONES" la Comisión dictaminadora expresa los argumentos de valoración de la propuesta y de los motivos que sustentan la decisión de respaldar o desechar la iniciativa en análisis.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 280 DE LA LEY GENERAL DE SALUD

I. ANTECEDENTES

En sesión celebrada con fecha **04 de noviembre de 2015**, el diputado **José Guadalupe Hernández Alcalá** del Grupo Parlamentario del **Partido de la Revolución Democrática**, presentó ante el Pleno de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, la **Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el artículo 280 de la Ley General de Salud**.

En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, turnó la mencionada iniciativa a la Comisión de Salud, con número de expediente **930/LXIII** para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

En su exposición de motivos, el diputado promovente expone que en la República Mexicana se utiliza el 60 % de los 22 plaguicidas clasificados como perjudiciales para la salud y el ambiente, de los cuales el 42 % se fabrica en el país. Los estados con mayor uso de plaguicidas son: Michoacán, Sinaloa, Veracruz, Jalisco, Nayarit, Colima, Sonora, Baja California, Tamaulipas, Tabasco, Estado de México, Puebla y Oaxaca.

El uso de estos plaguicidas está generando un grave problema de salud pública y de medio ambiente, de acuerdo con las investigaciones científicas se revelan daños en niños, jóvenes y adultos, desequilibrios hormonales y cáncer, además de la pérdida de la cubierta forestal.

Al respecto, argumenta que la preocupación por el uso de plaguicidas tóxicos en países como el nuestro y el número de casos de intoxicación, así como los daños al medio ambiente, son razones suficientes para llevar a cabo los estudios necesarios que eliminen del mercado estas sustancias.

Refiere el iniciador que la existencia de plaguicidas en desuso plantea una amenaza directa y creciente para la salud humana y el medio ambiente; su eliminación no pone en riesgo el incremento en la producción agrícola. De lo que se trata es de dar



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE SALUD

mayor claridad y validez a las pruebas del impacto negativo en la salud y el medio ambiente de los plaguicidas sumamente tóxicos. Las pruebas validadas se deben utilizar para controlarlos y aplicar medidas progresivas tendientes a su prohibición.

Asimismo considera que los instrumentos internacionales actualmente disponibles, tales como el Código de Conducta, los Convenios de Rotterdam y de Estocolmo y el Enfoque Estratégico para la Gestión de Productos Químicos a Nivel Internacional (SAICM) por sus siglas en inglés, proporcionan un marco para nuevas iniciativas y una base sólida para sus asociaciones con otras organizaciones, incluidas la industria de plaguicidas y las ONG. La sustitución de plaguicidas sumamente tóxicos por medidas de protección fitosanitaria menos peligrosas constituye una obligación esencial de los gobiernos, las organizaciones intergubernamentales, la industria y la sociedad civil.

Así, de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, algunos plaguicidas pueden contener compuestos o impurezas que han sido restringidos en algunos países por su peligrosidad pues constituyen una amenaza para la salud humana y el ambiente.

El proponente también menciona que los impactos son amplios y variados, y que en zonas agrícolas en las que se utilizan plaguicidas, estas sustancias se dispersan en el aire, contaminan el suelo y el agua, y son sistemáticamente absorbidas, por lo que su población queda particularmente expuesta y vulnerable a padecimientos y trastornos neurológicos e inmunológicos, y algunos tipos de cáncer.

El Diputado señala que la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios (Cofepris) tiene autorizados, según su base de datos aproximadamente 782 ingredientes activos usados como plaguicidas en un poco más de 5 mil 600 formulaciones comerciales esto incluye no sólo los de síntesis química, sino aceites y extractos vegetales y organismos vivos, aunque estos últimos son la minoría. Y por ello considera que su propuesta ayuda a resolver desde el punto de vista de la salud, la problemática que enfrenta la población.

Por estas razones sugiere reformar la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

COMISIÓN DE SALUD

Redacción actual	Propuesta
<p>ARTÍCULO 280.- La Secretaría de Salud emitirá las normas oficiales mexicanas de protección para el proceso, uso y aplicación de los plaguicidas, nutrientes vegetales y sustancias tóxicas o peligrosas.</p>	<p>ARTÍCULO 280.- La Secretaría de Salud emitirá las normas oficiales mexicanas de protección para el proceso, uso y aplicación de los plaguicidas, nutrientes vegetales y sustancias tóxicas o peligrosas.</p> <p>Para la reducción de riesgos, emitirá la norma oficial que incluya la prohibición progresiva de los plaguicidas altamente peligrosos y la transición hacia la utilización de sustancias naturales garantizando la eliminación ambientalmente racional de la existencia de los plaguicidas obsoletos, que permita el desarrollo de capacidades mediante la creación de laboratorios nacionales y regionales para la implementación progresiva de sistemas de agricultura ecológica.</p>

III. CONSIDERACIONES.

- a) La Iniciativa en dictamen tiene como finalidad, para efectos de reducción de riesgos, emitir la Norma Oficial Mexicana que incluya la prohibición progresiva de los plaguicidas altamente peligrosos y la transición hacia la utilización de sustancias naturales, garantizando la eliminación ambientalmente racional de la existencia de los plaguicidas obsoletos; permitiendo el desarrollo de capacidades mediante la creación de laboratorios nacionales y regionales para la implementación progresiva de sistemas de agricultura ecológica.

COMISIÓN DE SALUD

Respecto de la reforma al artículo 280 de la Ley General de Salud, los integrantes de esta Comisión consideramos en lo general viable llevarla a cabo, sin embargo, con algunas modificaciones en cuanto a los alcances por las razones siguientes:

b) El derecho a la protección de la salud, así como el derecho a un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de las personas, son prerrogativas que se encuentran tuteladas por el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Precepto que establece a cargo del Estado la obligación de garantizar el respeto a estos derechos. Asimismo, prevé que el daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la normativa respectiva.

c) Por otro lado, la investigadora de la Universidad Nacional Autónoma de México Marisol Ángeles Hernández, en su obra denominada *Sustancias Peligrosas, Riesgo y Salud en México. Marco Normativo*,¹ dice que el uso de sustancias peligrosas se ha generalizado y va en constante aumento en diversos sectores sociales, lo que se traduce en riesgos sanitarios y ambientales importantes, ya que de las más de 100 mil sustancias químicas que se encuentran en el comercio mundial, aproximadamente 8 mil reúnen alguna de las características de peligrosidad.

Y de manera más específica menciona las consecuencias *del peligro y del riesgo químico* de las sustancias de esta naturaleza, a saber:

- El peligro químico indica el potencial que tiene una sustancia química de causar un efecto adverso sobre la salud, en las condiciones en las cuales se produce y utiliza, y
- El riesgo químico consiste en la probabilidad que se produzca un deterioro en la salud como consecuencia de la exposición a una sustancia química determinada.

¹ ANGELÉS HERNÁNDEZ, Marisol, *SUSTANCIAS PELIGROSAS, RIESGO Y SALUD EN MÉXICO. MARCO NORMATIVO*, disponible en: http://www.paginaspersonales.unam.mx/files/346/Publica_20110328145432.pdf, fecha de consulta: 13 de enero de 2016.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE SALUD

d) Por las razones anteriores es necesario fortalecer las diversas políticas públicas encaminadas a reducir riesgos; tomando en consideración las obligaciones que tiene el Estado mexicano para proteger la salud y el medio ambiente en relación con las sustancias peligrosas, basando dichas políticas, preferentemente, en la prevención.

e) Ahora bien, la propia Ley General de Salud, específicamente en su **artículo 278**, define como sustancia peligrosa *a aquel elemento o compuesto, o la mezcla química de ambos, que tiene características de corrosividad, reactividad, inflamabilidad, explosividad, toxicidad, biológico-infecciosas, carcinogenicidad, teratogenicidad o mutagenicidad y como sustancia tóxica, a aquel elemento o compuesto, o la mezcla química de ambos que, cuando por cualquier vía de ingreso, ya sea inhalación, ingestión o contacto con la piel o mucosas, causan efectos adversos al organismo, de manera inmediata o mediata, temporal o permanente, como lesiones funcionales, alteraciones genéticas, teratogénicas, mutagénicas, carcinogénicas o la muerte.*

En ese sentido y considerando que los plaguicidas están compuestos, en su mayoría, por materiales peligrosos, se estima necesario emitir una Norma Oficial Mexicana que considere, después de estudios e investigaciones pormenorizadas al respecto, la procedencia de implementar medidas para el control, prevención y prohibición de los mismos, con la finalidad de proteger el derecho a la salud y a un medio ambiente sano, como lo tutela nuestro texto constitucional.

f) De igual forma, la Ley de la materia en su **artículo 182**, ordena que en caso de emergencia que ponga en peligro inminente a la población, la Secretaría de Salud adoptará las medidas de prevención y control indispensables para la protección de la salud. Asimismo, *señala que deberá someterse al control sanitario todo proceso, uso, importación, exportación y disposición final de plaguicidas y sustancias peligrosas para la salud, así como de las materias primas que intervengan en su elaboración.*²

g) Por su parte el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de Actividades, Establecimientos, Productos y Servicios regula, entre

² LEY GENERAL DE SALUD, artículo 194, fracción III.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE SALUD

otras, las actividades que impliquen un riesgo para la salud humana; razón por la cual, prohíbe cualquier modificación, sin autorización previa de la Secretaría de Salud, en establecimientos donde se almacene o distribuya cualquier gas industrial peligroso para la salud y en donde se fabriquen y manejen sustancias tóxicas, o se disponga de sus desechos o residuos.

Por lo anterior se considera viable, en lo general, la reforma que propone reducir al mínimo los riesgos de daño tanto a la salud humana como al medio ambiente, de manera que sea la Norma Oficial Mexicana que se emita, la que disponga lo necesario con relación a la medida de prohibir progresivamente los plaguicidas altamente peligrosos.

h) En cuanto al desarrollo de capacidades mediante la creación de laboratorios nacionales y regionales para la implementación progresiva de sistemas de agricultura ecológica, si bien la dictaminadora coincide con la importancia de este tema, se trata de una materia que en sentido estricto no es competencia de la autoridad de salud, y por ende no es factible que sea objeto de regulación de la Ley cuya reforma nos ocupa.

i) Por lo antes establecido, los integrantes de esta Comisión consideramos que la redacción del artículo a reformar debe ser la siguiente:

ARTÍCULO 280.- La Secretaría de Salud emitirá las normas oficiales mexicanas de protección para el proceso, uso y aplicación de los plaguicidas, nutrientes vegetales y sustancias tóxicas o peligrosas.

En tales normas la Secretaría habrá de considerar, en su caso, la prohibición progresiva de plaguicidas altamente peligrosos y la transición hacia la utilización de sustancias naturales.

Por lo expuesto y para los efectos de lo dispuesto en el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los integrantes de Comisión de Salud de la LXIII Legislatura, sometemos a consideración del Pleno el siguiente:

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 280 DE LA LEY GENERAL DE SALUD

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 280 DE LA LEY GENERAL DE SALUD

Artículo Único. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 280 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

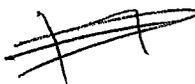
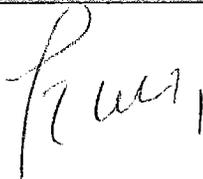
ARTÍCULO 280.-

En tales normas la Secretaría habrá de considerar, en su caso, la prohibición progresiva de plaguicidas altamente peligrosos y la transición hacia la utilización de sustancias naturales.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de febrero de dos mil dieciséis.

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
PRESIDENTE			
Dip. Elías Octavio Iñiguez Mejía			
SECRETARIOS			
Dip. Sylvana Beltrones Sánchez			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO
DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 280 DE LA LEY GENERAL DE SALUD

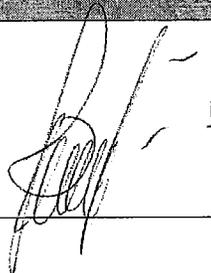
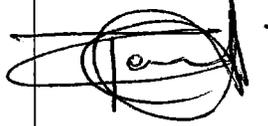
Dip. Marco Antonio García Ayala			
Dip. Rosalina Mazari Espín			
Dip. Ma. Verónica Muñoz Parra			
Dip. Pedro Luis Noble Monterrubio			
Dip. Teresa de J. Lizárraga Figueroa			
Dip. Eva Florinda Cruz Molina			
Dip. José G. Hernández Alcalá			
Dip. Araceli Madrigal Sánchez			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

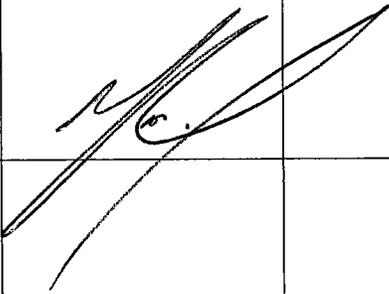
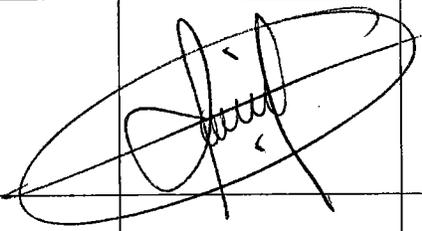
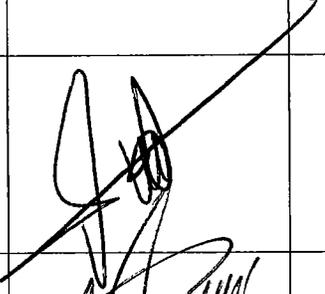
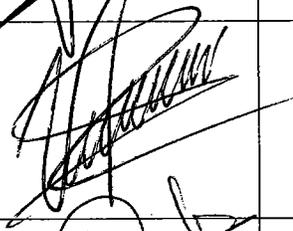
COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO
DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 280 DE LA LEY GENERAL DE SALUD

Dip. Mariana Trejo Flores			
Dip. Rosa Alba Ramírez Nachis			
Dip. Melissa Torres Sandoval			
Dip. Rosa Alicia Álvarez Piñones			
Dip. Jesús Antonio López Rodríguez			
INTEGRANTES			
Dip. Xitlalic Ceja García			
Dip. Román Francisco Cortés Lugo			

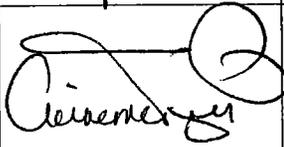
COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 280 DE LA LEY GENERAL DE SALUD

Dip. Rocío Díaz Montoya			
Dip. Pablo Elizondo García			
Dip. Delia Guerrero Coronado			
Dip. Roberto Guzmán Jacobo			
Dip. Genoveva Huerta Villegas			
Dip. Víctor Ernesto Ibarra Montoya			
Dip. Alberto Martínez Urincho			
Dip. Evelyn Parra Álvarez			

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 280 DE LA LEY GENERAL DE SALUD

Dip. Carmen Salinas Lozano			
Dip. Karina Sánchez Ruiz			
Dip. José R. Sandoval Rodríguez			
Dip. Adriana Terrazas Porras			
Dip. Wendolin Toledo Aceves			
Dip. Yahleel Abdala Carmona			

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 16 BIS A LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE HOSTIGAMIENTO Y ACOSO SEXUAL

Honorable Asamblea:

La Comisión de Igualdad de Género de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 y 45 numeral 6 incisos e) y f), y demás relativos, así como el artículo 80, 82 numeral 1; 85, 157 numeral 1, fracción I; 158 numeral 1, fracción IV; y 176 del Reglamento de Cámara de Diputados y demás relativos, presenta a la honorable asamblea, el siguiente:

Dictamen

I. Metodología:

La Comisión de Igualdad de Género encargada del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado denominado "Antecedentes", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la iniciativa.

En el apartado "Contenido de la iniciativa", se exponen los objetivos y se hace una descripción de la iniciativa en la que se resume su contenido, motivos y alcances.

En el apartado "Consideraciones", los integrantes de la comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

II. Antecedentes



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

1. Con fecha 28 de abril de 2017, la Dip. **María Candelaria Ochoa Avalos, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano**, presentó ante el pleno de esta honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 16 Bis, a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de Alerta de Violencia de Género.

2. En la misma fecha, la Mesa Directiva de la honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, dispuso que dicha iniciativa fuera turnada a la Comisión de Igualdad de Género, para su análisis y dictamen correspondiente.

III. Contenido de la Iniciativa

La iniciativa propone incluir la definición y figura de acoso sexual dentro del ordenamiento.

IV. Consideraciones

Primera. Nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra en su artículo primero la tutela de los derechos humanos reconocidos en ella y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte:

*"En los Estados Unidos Mexicanos **todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.***

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

...

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas¹.

Es decir; el marco constitucional define la protección de todas las personas, para gozar de los derechos humanos que establece la carta magna, así como los tratados internacionales, constituyéndose con ello el principio de igualdad en su más amplio sentido universal. Por lo que el tema en cuestión es materia de derechos humanos, regulado en nuestra Ley Suprema y como tal se le da el análisis requerido, en virtud de salvaguardar el derecho de las y los mexicanos a la vida, la libertad, integridad y seguridad.

Es así que el derecho a la vida, a la libertad y seguridad son de carácter social y universal, esenciales para que el Estado sienta las bases tendientes a eliminar cualquier situación violencia o discriminación que puedan existir entre las personas o entres estas y el estado.

Así mismo, en el artículo 4° de la Ley suprema en referencia, establece el principio de igualdad en los siguientes términos:

¹ http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_29ene16.pdf



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

“El varón y la mujer son iguales ante la ley...”²

Del precepto antes mencionado deriva el sistema de normas jurídicas de derecho social, que busca regular los mecanismos y acciones para lograr la igualdad entre hombres y mujeres, eliminar cualquier tipo de violencia que se ejerza en contra de las mismas por la simple razón de su género, estableciendo a estos como derechos humanos interrelacionados, interdependientes e indivisibles que tutelan la garantía de igualdad y seguridad. Es así que la igualdad como derecho social y universal, es elemento esencial para que el Estado pueda sentar las bases tendientes a eliminar la situación de desigualdad que existe de facto entre hombres y mujeres, como se consagra en los cuerpos normativos con que cuenta el Estado mexicano, los cuales buscan salvaguardar los derechos de la mujer no solo en el ámbito social, laboral, económico y de salud.

- Ley del Instituto Nacional de las Mujeres
- Ley General de Igualdad entre Mujeres y Hombres
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
- Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
- Programa Nacional de Igualdad para Mujeres y Hombres
- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)
- Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos
- Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes

Segunda. Con la finalidad de situar la violencia contra las mujeres en el rubro que le corresponde y poder abordarla de manera objetiva, para efectos del presente dictamen esta Comisión señala:

² http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_100715.pdf (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos).



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

El feminismo ha sido fundamental para la incorporación de las exigencias y las necesidades históricas de las mujeres; al mismo tiempo, ha contribuido a la redefinición de los derechos humanos de las mujeres. Resultado de este movimiento a nivel mundial y de los trabajos propios del Programa de Acción (ONU, 1993^a), establece que los derechos humanos de las mujeres sean considerados como tales y se hace un llamado específico para eliminar la violencia de género contra las mujeres. Así también la IV Conferencia Mundial de la Mujer (Beijing, 1995) en su plataforma de acción (ONU, 1995) incluyó como uno de sus objetivos estratégicos la erradicación de la violencia contra las mujeres por motivos de género, la plataforma considera a la violencia como una violación de los derechos humanos de las niñas y las mujeres, y define la violencia de género como “todo acto que tiene como resultado posible o real un daño físico, sexual o psicológico, incluidas las amenazas, la coerción o la privación arbitraria de la libertad, ya sea que ocurra en la vida pública o en la privada”.

Es importante señalar que desde 1992 el comité de expertas de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer³ (CEDAW) ha emitido un amplio conjunto de recomendaciones en las que ha definido a la violencia de género como una forma de discriminación, lo cual ha permitido posicionarla en el campo de los derechos humanos y de las libertades fundamentales y dejar claro que los Estados están obligados a eliminar la violencia contra las mujeres, perpetrada tanto por autoridades como por personas.

Por lo que abordar la violencia contra las mujeres a partir del enfoque de derechos humanos contribuye al empoderamiento de las mujeres, pues las posiciona “no como receptoras pasivas de beneficios discrecionales, sino como activas titulares de derechos”, así lo considera la ONU; este enfoque permite incluir las experiencias de las mujeres tanto en el discurso como en las prácticas y políticas relativas al tema, y permite la visualización de las experiencias particulares de las mujeres, lo cual redundará en una mejor comprensión de las violaciones a sus derechos y de las formas de superarlas.

³ <http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/text/sconvention.htm>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

En ese contexto, la violencia contra las mujeres constituye una violación reiterativa a sus derechos humanos. Una de las principales obligaciones del Estado es la de actuar con la debida diligencia para hacer frente a las violaciones a los derechos humanos, es decir, actuar de inmediato y con todos los medios disponibles a su alcance para evitar la consumación de la violación de dichos derechos.

Tratándose de violencia contra las mujeres, la Convención Belém do Pará, establece que la obligación del Estado de actuar con la debida diligencia, adquiere una connotación especial por el contexto de violencia estructural en la que viven.

Por ello, atendiendo al concepto de la CEDAW, ya analizado en líneas anteriores, y de la violencia contra las mujeres de la Convención Belém do Pará, la violencia contra las mujeres es una violación sistemática a sus derechos humanos, pues como bien lo señala el Comité CEDAW, en su Recomendación General No. 19, "menoscaba o anula el goce de sus derechos humanos y sus libertades fundamentales" entre los que se encuentran:

- El derecho a la libertad y a la seguridad personal;
- El derecho a la igualdad ante la ley;
- El derecho a la igualdad en la familia;
- El derecho al más alto nivel posible de salud física y mental;
- El derecho a la justicia, a la verdad, y a las reparaciones.

Es decir, el instrumento de referencia alude a que la violencia de género contra las mujeres, transgrede una serie de derechos, por lo que esta comisión comparte el sentir de la legisladora en cuanto a que el acoso es una forma de violencia que presenta su mayor exponente cuando se realiza en contra de las mujeres y es derivado de una cultura tradicionalista androcéntrica que cosifica a la mujer, haciéndola objeto de actitudes y comentarios de índole sexual que en la gran mayoría de los casos no son consensuados por las mujeres a quienes van dirigidos, de tal manera que se presenta una violación flagrante a su seguridad personal y estabilidad emocional.



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Aunado a lo anterior, la violencia que sufren estas mujeres, en excepcionales ocasiones conlleva a una sanción para el agresor, lo que genera una percepción social de impunidad y normaliza las agresiones se perpetran a diario en contra de las mujeres, llevando desde un comentario por parte de algún desconocido hasta casos en que las mismas son seguidas por sujetos sin que ello pueda generar algún tipo de castigo para quienes cometen estas acciones de intimidación, acoso u hostigamiento. Por ello esta Comisión considera necesario abordar el tema desde una mirada jurídica y social que permita establecer enunciados normativos funcionales no solo para las autoridades sino para las mujeres de a pie, aquellas que en su día a día son violentadas por una sociedad que las considera algo menos que un objeto de deseo sexual.

A pesar del esfuerzo que ha emprendido el Estado mexicano para erradicar cualquier forma de violencia en contra de las mujeres, aún persevera esta cultura androcéntrica y machista que promueve de forma *natural*, los actos de violencia y discriminación hacia las mujeres, ello tiene como resultado una limitación de facto a los derechos humanos de las mujeres, que además coarta las oportunidades para un libre desarrollo psicosocial de la mujer en todos los ámbitos de su vida.

Esta Comisión dictaminadora coincide plenamente con el sentir de la proponente, ya que es a través de la intervención del Estado que se garantiza el acceso de las mujeres a contextos libres de violencia, por lo que dicho ente está obligado a garantizar que sus agentes actúen con la debida diligencia.

Tercera. Para mejor comprensión de este dictamen, la Comisión dictaminadora elaboró el siguiente cuadro:

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA	
Texto vigente	Texto propuesto
	Artículo Único. Se adiciona un artículo 16 Bis al capítulo III De la Violencia en la Comunidad, del título II Modalidades de la violencia, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

<p style="text-align: center;">NO TIENE CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 16 Bis. Es acoso sexual: cualquier acto llevado a cabo en un espacio público o privado que sea no consensado y amenazador, motivado principalmente por el sexo o el género percibido de la persona acosada.</p> <p>Son formas de acoso sexual en el espacio público: el acoso expresivo, el verbal, el físico, las persecuciones y el exhibicionismo.</p> <p>El Estado mexicano debe garantizar a las mujeres la erradicación del acoso en la comunidad, a través de:</p> <p>I. La prevención del acoso, a través de programas para modificar los patrones socioculturales de conducta –de hombres y mujeres–, incluyendo el diseño de programas de educación formales y no formales apropiados a todo nivel del proceso educativo que contrarresten prejuicios, costumbres y todo otro tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitiman o exacerban la violencia contra la mujer.</p> <p>II. La implementación efectiva de un sistema de denuncia ante el acoso y la facilitación de los protocolos correspondientes, así como la capacitación de los servidores públicos para no menospreciar las manifestaciones del acoso y no doble victimizar a las denunciantes.</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Cuarta. El acoso sexual es una forma de violencia que actualmente se encuentra legislada dentro de nuestro marco normativo a nivel federal pero que presenta áreas de oportunidad que articulen de mejor forma su funcionamiento, razón de lo anterior es que las víctimas de éste se encuentran en un estado de indefensión frente a cualquier acción de terceros que violente sus derechos humanos, por ello deben recurrir a instancias no judiciales para poder



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

acceder a la justicia, como lo son los Centros de Justicia para las Mujeres, organismos de Derechos Humanos estatales o federal e Institutos de las Mujeres en las entidades federativas, etc. Esta conducta tiene una fijación cultural dentro de la ideología del mexicano, ya que se le considera una conducta socialmente aceptada y, en su caso, deseable para aquellas personas a quien se dirige, sin embargo, diversos estudios han demostrado que las personas objeto de acoso, en cualquiera de sus formas o expresiones, sufren un impacto negativo en su autoestima, salud psicológica y emocional lo que puede degenerar en problemas de depresión, ansiedad, tristeza, soledad, cambios en los patrones alimentarios y de sueño y, en el peor de los casos, suicidio.

De forma cotidiana el acoso se presenta en perjuicio de las mujeres, ya que es esta parte de la población a quien culturalmente le es dirigida dicha conducta, puede realizarse a través del lenguaje, gestos o amenazas. Al hablar de acoso sexual no se tiene en cuenta el género, estatus u orientación sexual del autor/víctima, por lo que no es exclusivamente en perjuicio de las mujeres, sin embargo, son ellas quienes lo sufren en mayor medida e intensidad.

...la violencia contra las mujeres es un problema de gran dimensión y una práctica social ampliamente extendida en todo el país, puesto que 63 de cada 100 mujeres de 15 años y más, residentes en el país, ha experimentado al menos un acto de violencia de cualquier tipo, ya sea violencia emocional, física, sexual, económica, patrimonial, y discriminación laboral, misma que ha sido ejercida por cualquier agresor, sea la la pareja, el esposo o novio, algún familiar, compañero de escuela o del trabajo, alguna autoridad escolar o laboral o bien por personas conocidas o extrañas.⁴

En los últimos años esta conducta ha recibido un reconocimiento como actividad socialmente reprobable y con consecuencias sociales negativas para aquel o aquella que la realice, se presenta una mayor incidencia en lugares públicos o de acceso público, así

⁴ <http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/aproposito/2015/violencia0.pdf>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

como en el transporte público, pero, como ya se dijo, jurídicamente no tiene consecuencias o sanción alguna, razón de ello es que se tiene la visión de que es una conducta que se realiza sin ameritar ningún tipo de sanción. Como lo demuestran datos del INEGI, 32% de mujeres han padecido violencia sexual por parte de agresores: actos de intimidación, acoso o abuso sexual.⁵

Asimismo, es necesario recalcar que el acoso sexual es un delito tipificado en todas las entidades federativas, pero no así a nivel federal, ya que el propio Código Penal Federal es omiso en tipificar dicha conducta. Sin embargo, es necesario visualizar esta conducta para poder avanzar en la tipificación de la mismas, razón de ello es que la iniciativa proponer integrarla dentro de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia por ser una conducta que afecta casi en su totalidad a las mujeres y como se ha señalado, es consecuencia de una percepción social que normaliza cualquier tipo de acoso u hostigamiento que se realice en contra de las mujeres por el simple hecho de serlo, sin embargo es de hacer notar que ambas figuras ya se encuentran contempladas dentro del propio ordenamiento, específicamente en el artículo 13 y por cuestiones de técnica legislativa esta Comisión considera pertinente y adecuado tomar las aportaciones de la iniciativa y enriquecer el texto que actualmente se encuentra vigente.

Quinta. Aunque el Código Penal Federal tiene un ámbito de aplicación restringido, en la práctica funge como la norma marco para las entidades federativas, es decir, las directrices que contiene son la estructura a partir de la cual las entidades federativas generan y adecuan su propia legislación. Es así que la inclusión y actualización de esta conducta dentro de esta Ley general cumple con el objetivo de visualizarla y establecer lineamientos que integren en su conformación factores primordiales como lo es la perspectiva de género, lo cual repercutirá en las legislaciones locales, con el objeto de reconocer y armonizar este tipo de violencia en sus respectivos ordenamientos ya que es común que la misma sea obviada por las autoridades, al no contar con un respaldo que sustente las aseveraciones negativas que representan estas conductas.

⁵ Ídem



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

La violencia contra las mujeres, empobrece a las mujeres individualmente consideradas y a sus familias, así como a sus comunidades, a las sociedades y a las naciones en múltiples niveles. Reduce la capacidad de las víctimas/sobrevivientes de realizar una contribución productiva a la familia, la economía y la vida pública; absorbe recursos de los servicios sociales, el sistema de justicia, los organismos de atención de la salud y los empleadores, y reduce los logros educacionales globales, la movilidad y el potencial de innovación de las víctimas/sobrevivientes, de sus hijos e incluso de los autores de dichos actos de violencia.

El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer también ha expresado su preocupación por la situación de violencia que actualmente enfrentan las mujeres en México y ha instado al gobierno federal, a los gobiernos locales y municipales a que implementen mejores programas tendientes a eliminar cualquier tipo de violencia en contra de las mujeres, entre ellas el acoso sexual. También ha expresado su preocupación por la falta de monitoreo de los programas que prestan servicios a las víctimas/sobrevivientes de la violencia.

Por su parte la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, popularmente conocida como *Belém do Pará*, condena todas las formas de violencia ejercidas tanto por el Estado como por individuos, en el hogar, en el mercado laboral, y en cualquier espacio público. Asimismo define a la violencia contra las mujeres como "cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado".⁶ Dentro de lo que se aprecia aquel tipo de violencia que encaja en el ámbito de lo sexual, entre ellos el acoso sexual.

En nuestro país, el reconocimiento jurídico de la violencia contra las mujeres como fenómeno amplio y como hecho social que debe ser atendido por el Estado para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, se hace a partir de la ratificación de la CEDAW y de la Convención de *Belém do Pará*. Este derecho ha quedado plasmado en

⁶ <http://www.cidh.org/Basicos/Basicos8.htm>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, promulgada en febrero de 2007.⁷ La cual garantiza y tutela el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y reconoce, además, la violencia extrema contra las mujeres como producto de la violación a sus derechos humanos.⁸

Por último, es necesario diferenciar entre el tipo de Hostigamiento y el de Acoso Sexual, ya que si bien ambos son un tipo de violencia sexual, hay diferencias entre ambas; en la figura del hostigamiento sexual, se encuentra presente una relación de superioridad jerárquica de cualquier índole entre la víctima y el victimario, mientras que en el acoso sexual; no existe tal subordinación pero hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión o riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos. De igual manera el hostigamiento sexual puede presentarse en todos los ámbitos de la vida, laboral, escolar, social, doméstico o cualquier otro donde se dé una relación de subordinación, mientras que el acoso sexual se da en cualquier espacio o ámbito de relación, público o privado, sin distinción. Debido a esto, es necesario adecuar conforme a las últimas posturas teóricas y jurídicas ambas figuras, para hacerlas más acordes a las conductas que se realizan, ya que la definición de una se encuentra concadenada con la otra y ambas describen una situación similar, pero con características distintivas en cada caso y que en su conjunto amplían el rango de protección jurídica a las mujeres que son víctimas de esta modalidad de violencia.

Para mayor comprensión esta Comisión elaboró el siguiente cuadro comparativo:

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA	
Texto vigente	Texto propuesto
ARTÍCULO 13.- El hostigamiento sexual es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al	Artículo Único. Se reforma el artículo 13 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue: Artículo 13. Hostigamiento sexual: es cualquier conducta que comete una persona en contra de otra con fines lascivos,

⁷ <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf>

⁸ Para una mejor comprensión de la ley, véase Lagarde, 2010.



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

<p>agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.</p> <p>El acoso sexual es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.</p>	<p>mediante el ejercicio del poder, el asedio reiterado y/o valiéndose de su posición jerárquica, derivada de sus relaciones laborales, docentes, domésticas o cualesquiera otra que implique subordinación.</p> <p>Acoso sexual: cualquier conducta que comete una persona en contra de otra mediante el ejercicio abusivo del poder, acoso u atosigamiento con el fin de incordiarla sexualmente, así como aquellas conductas con una connotación sexual que no son consentidas por quien las recibe y que pueden conllevar a un estado de riesgo o indefensión para la víctima.</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Sexta. En consideración a lo anteriormente expuesto, esta Comisión considera que si bien estas figuras se encuentran contempladas dentro de la Ley, la mismas deben someterse a un estudio analítico profundo que establezca enunciados normativos claros y concretos, que permitan redefinir los criterios y hacerlos funcionales, sin hacer uso de términos que sean susceptibles de interpretación o utilizando categorías sospechosas⁹ como lo establece la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su tesis número 2007924 publicada el 14 de noviembre de 2014 en el Semanario Judicial de la Federación, de tal manera es que el presente dictamen se propone en sentido positivo, con modificaciones.

Séptima. Derivado de lo anterior la Comisión considera oportuno integrar las aportaciones de la iniciativa y posicionarlas en el enunciado normativo correspondiente, es decir, es contra las buenas prácticas de la técnica legislativa incluir un artículo 16 bis dentro del ordenamiento, cuando el concepto y texto propuesto ya se encuentran contemplados en un artículo 13 de la misma Ley, lo cual produce una duplicidad en la Ley que contribuye a

⁹<https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralIV2.aspx?ID=2007924&Clase=DetalleTesisBL&Semanario=1>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

disminuir su eficacia y efectividad. De tal manera, haciendo uso de las facultades otorgadas en cuanto a dictaminación, esta Comisión, con anuencia de la proponente se decantó por actualizar el enunciado normativo contemplado en el artículo 13 de la Ley e integrarle las consideraciones contenidas en la iniciativa, dando por resultado la siguiente propuesta:

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia	Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
<p>ARTÍCULO 13.- El hostigamiento sexual es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.</p> <p>El acoso sexual es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.</p>	<p>ARTÍCULO 13. Hostigamiento sexual: es cualquier conducta que comete una persona en contra de otra con fines lascivos, mediante el ejercicio del poder, el acoso reiterado y/o valiéndose de su posición jerárquica, derivada de sus relaciones laborales, docentes, domésticas o cualesquiera otra que implique subordinación.</p> <p>Acoso sexual: cualquier conducta que comete una persona en contra de otra mediante el ejercicio abusivo del poder, acoso u atosigamiento con el fin de incordiarla sexualmente, así como aquellas conductas con una connotación sexual que no son consentidas por quien las recibe y que pueden conllevar a un estado de riesgo o indefensión para la víctima.</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Como se puede apreciar, la actualización del enunciado normativo, responde de manera real a las situaciones que las mexicanas viven día a día y con el objeto de proteger sus derechos humanos se visibiliza dentro de la ley estas conductas violentas y que culturalmente son normalizadas por la sociedad, por lo que al definirla de forma adecuada dentro de la ley se busca favorecer un cambio en esta que considera natural el ejercer violencia contra la mujer.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión somete a consideración del pleno de la Cámara de Diputados el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE HOSTIGAMIENTO Y ACOSO SEXUAL

Artículo Único.- Se reforma el artículo 13 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

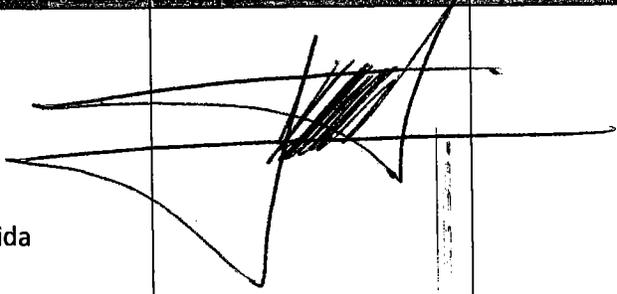
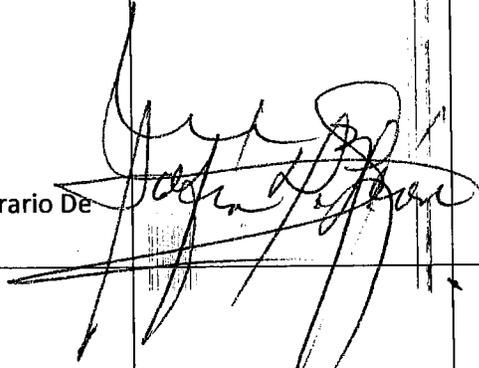
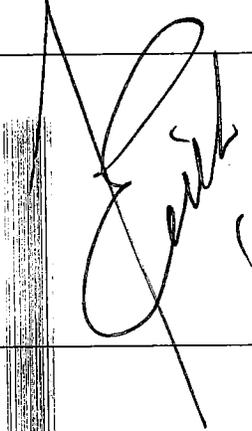
ARTÍCULO 13.- Hostigamiento sexual: es cualquier conducta que comete una persona en contra de otra con fines lascivos, mediante el ejercicio del poder, el acoso reiterado y/o valiéndose de su posición jerárquica, derivada de sus relaciones laborales, docentes, domésticas o cualesquiera otra que implique subordinación.

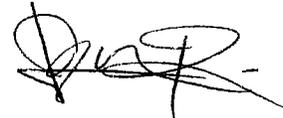
Acoso sexual: cualquier conducta que comete una persona en contra de otra mediante el ejercicio abusivo del poder, acoso u hostigamiento con el fin de incordiarla sexualmente, así como aquellas conductas con una connotación sexual que no son consentidas por quien las recibe y que pueden conllevar a un estado de riesgo o indefensión para la víctima.

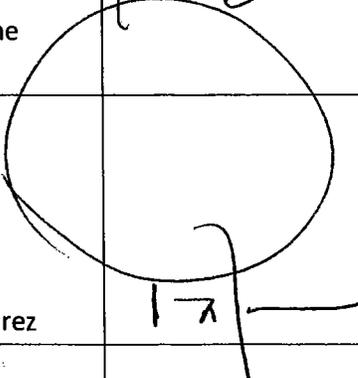
Transitorio

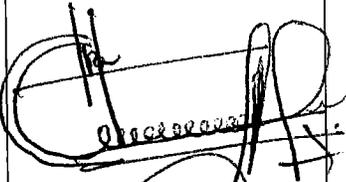
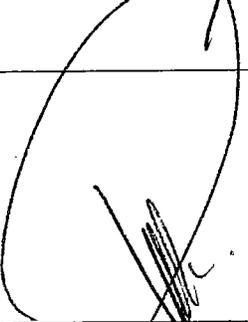
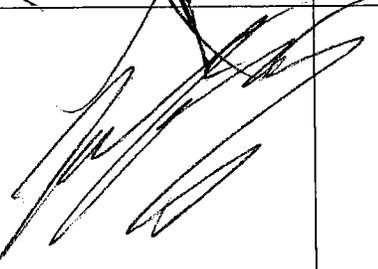
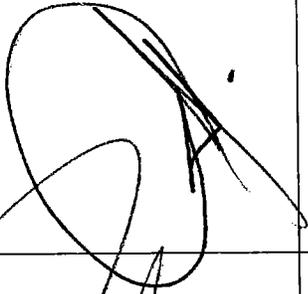
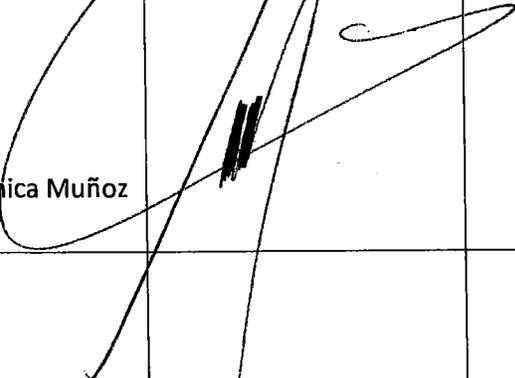
Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 12 de diciembre de 2017.

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
 Dip. Fed. Laura Nereida Plascencia Pacheco			
 Dip. Fed. Sofia Del Sagrario De León Maza			
 Dip. Fed. Delia Guerrero Coronado			
 Dip. Fed. Carolina Monroy Del Mazo			
 Dip. Fed. Erika Araceli Rodríguez Hernández			
 Dip. Fed. Carmen Salinas Lozano			

 <p>Dip. Fed. Guadalupe González Suástegui</p>			
 <p>Dip. Fed. Karina Padilla Ávila</p>			
 <p>Dip. Fed. Karen Orney Ramírez Peralta</p>			
 <p>Dip. Fed. Nancy López Ruíz</p>			
 <p>Dip. Fed. María Candelaria Ocho Avalos</p>			
 <p>Dip. Fed. Ágelica Reyes Ávila</p>			

 <p>Dip. Fed. Lucely Del Perpetuo Socorro Alpizar Carrillo</p>			
 <p>Dip. Fed. Hortensia Aragón Castillo</p>			
 <p>Dip. Fed. Erika Lorena Arroyo Bello</p>			
 <p>Dip. Fed. Ana María Boone Godoy</p>			
 <p>Dip. Paloma Canales Suárez</p>			
 <p>Dip. Fed. Gretel Culin Jaime</p>			

 <p>Dip. Fed. David Gerson García Calderón</p>			
 <p>Dip. Fed. Patricia García García</p>			
 <p>Dip. Lia Limón García</p>			
 <p>Dip. Fed. Genoveva Huerta Villegas</p>			
 <p>Dip. Fed. María Verónica Muñoz Parra</p>			
 <p>Dip. Janette Ovando Reazola</p>			

 <p>Dip. Fed. Flor Estela Rentería Medina</p>			
 <p>Dip. Fed. María Soledad Sandoval Martínez</p>			
 <p>Dip. Fed. Concepción Villa González</p>			



COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

Honorable Asamblea:

La Comisión de Seguridad Pública de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45, numerales 6, incisos e) y f), y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 80, 82, numeral 1, 85, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento presenta el siguiente:

DICTAMEN

Metodología

Esta Comisión, encargada del análisis y dictamen de la Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, presentada por la Diputada Carmen Victoria Campa Almaral, perteneciente al Grupo Parlamentario Nueva Alianza, efectúa el presente dictamen conforme al siguiente procedimiento:

I.- En el apartado denominado Antecedentes, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo y turno para el dictamen de la Iniciativa.

II.- En el apartado Contenido de la Iniciativa, se exponen los motivos y alcances de la propuesta en estudio, y se hace una síntesis de los temas que la componen.

III.- En el apartado Consideraciones, los integrantes de esta Comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del dictamen.

I. Antecedentes

a) Con fecha 15 de diciembre de 2015 la Diputada Carmen Victoria Campa Almaral, integrante del Grupo Parlamentario del Nueva Alianza presentó ante el pleno, Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

b) Con fecha 19 de enero de 2016, se recibió en esta Comisión, mediante oficio No. D.G.P.L. 63-II-5-415, dicha iniciativa para su estudio y dictamen.

c) Con fecha 15 de marzo de 2016, por acuerdo de la Mesa Directiva se recibió en esta Comisión, mediante oficio No. D.G.P.L. 63-II-5-774, autorización de prórroga para emitir dictamen.



COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

II. Contenido de la iniciativa

La Legisladora expone la difícil situación de inseguridad que vive México y hace mención del escenario criminológico presentado por las autoridades, que según la legisladora, no corresponde a la realidad ya que las cifras de homicidio que presenta el Instituto Nacional de Geografía y Estadística no concuerdan con las manejadas por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

De acuerdo a información proporcionada por la iniciante, en el año 2014, según cifras del INEGI se registraron 19 mil 669 muertes; en tanto la SEGOB a través del Secretariado Ejecutivo, pronunció que en el mismo año se registraron 17 mil 324 víctimas de ese delito, escenario donde se puede apreciar un resultado distinto del orden de 2 mil 345 asesinatos dolosos.

La autora considera que la seguridad pública debe tener un enfoque basado en la cohesión comunitaria, es decir en la construcción de lazos sociales fuertes y restablecimiento de la confianza entre el gobierno y los ciudadanos.

Menciona también la diputada Campa Almaral que es necesario consolidar un “Servicio Civil de Carrera”, que permita contar con elementos policiales más preparados, mejor equipados, con instrumentos de defensa y protección que respondan a los riesgos enfrentados así como vocación de servicio y responsabilidades apegadas a la honestidad, legalidad y bajo el principio de lealtad institucional. Menciona que todo lo anterior debe gestionarse de manera integral desde el ingreso, estancia y retiro del servicio.

En cuanto a la argumentación que vierte la proponente en la iniciativa, sostiene que: *“es necesario realizar reformas y adiciones a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en virtud de que dicho ordenamiento jurídico establece un conjunto de competencias, facultades, atribuciones y obligaciones cuyos destinatarios son los tres órdenes de gobierno; por lo tanto, al tener esas condiciones, se tienen que complementar las disposiciones necesarias en aras de lograr que el combate a la delincuencia se emprenda de manera integral, coordinada, armónica y congruente.”*

La iniciadora argumenta que en virtud de la reforma constitucional que implementa el nuevo sistema de justicia penal, la policía juega un papel trascendental ya que le corresponde la denominada “cadena de custodia” de todos aquellos indicios que inculpen a los implicados en el evento delictivo. De tal forma que si ésta no es procesada bajo los parámetros jurídicos establecidos el proceso penal sufrirá fallas irreparables.

La proponente busca actualizar la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública con la intención de ponerla en congruencia con el Código Nacional de Procedimientos Penales y con la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Para ello plantea reformar la fracción XII del artículo 25, reformar la fracción XVII del artículo 29, reformar la fracción IV del artículo 31, reformar el numeral primero del inciso a) del apartado A y se adiciona la fracción VIII Bis del apartado B, ambos del artículo 39, se reforman las fracciones III, VIII, XIX y se adiciona la fracción XXVII Bis del artículo 40, se adiciona la fracción II Bis y se reforma la fracción VII del artículo 48 y se añade un párrafo al artículo 72.

Para una mejor comprensión, se muestra el siguiente cuadro comparativo:

Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública	
Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 25.- Son funciones de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia:</p> <p>I. a XI. ...</p> <p>XII. Promover mecanismos de coordinación, en materia de investigación de delitos con la Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Pública;</p> <p>XIII. a XXIV. ...</p>	<p>Artículo 25.- Son funciones de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia:</p> <p>I. a XI. ...</p> <p>XII. Implementar, junto con la Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Pública, mecanismos de coordinación en materia de prevención social de la violencia e investigación de delitos a nivel federal, estatal y municipal;</p> <p>XIII. a XXIV. ...</p>
<p>Artículo 29.- Son funciones de la Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Pública:</p> <p>I. a XVI. ...</p> <p>XVII. Proponer mecanismos de coordinación, en materia de investigación de delitos, a la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia;</p> <p>XVIII. a XIX. ...</p>	<p>Artículo 29.- Son funciones de la Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Pública:</p> <p>I. a XVI. ...</p> <p>XVII. Proponer mecanismos de coordinación, en materia de prevención social de la violencia e investigación de delitos, a la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia;</p> <p>XVIII. a XIX. ...</p>
<p>Artículo 31.- Son funciones de la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Proponer mecanismos para implementar la educación y el deporte como medios de reinserción social;</p>	<p>Artículo 31.- Son funciones de la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Proponer mecanismos para implementar el respeto a los derechos humanos, la educación, la capacitación para el trabajo, la salud y el deporte como medios de reinserción</p>



COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

V. a IX. ...	social, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ; V. a IX. ...
Artículo 39.- La concurrencia de facultades entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, quedará distribuida conforme a lo siguiente:	Artículo 39.- La concurrencia de facultades entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, quedará distribuida conforme a lo siguiente:
A. ...	A. ...
I a II. ...	I a II. ...
a) En materia de Carrera Policial, proponer al Consejo Nacional:	a) En materia de Carrera Policial, proponer al Consejo Nacional:
1.- Las políticas relativas a la selección, ingreso, permanencia, estímulos, promoción, reconocimiento y terminación del servicio de los Integrantes de las Instituciones Policiales, de acuerdo al Modelo Policial, conforme a la normatividad aplicable;	1. Las políticas relativas a la selección, ingreso, permanencia, estímulos, promoción, reconocimiento y terminación del servicio de los Integrantes de las Instituciones policiales, de acuerdo al Modelo Policial, conforme a la normatividad aplicable; así como aquellas que favorezcan y promuevan el cumplimiento por parte de las autoridades competentes a nivel federal, estatal, municipal y del Distrito Federal, de sus obligaciones en materia de Carrera Policial.
2. ...	2. ...
b) ...	b) ...
1. ...	1. ...
2. ...	2. ...
3. ...	3. ...
c)...	c)...
III a IV. ...	III a IV. ...
B...	B...
I a VIII. ...	I a VIII. ...



COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

<p>IX a XV. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>VIII Bis.- Establecer mecanismos tendientes a identificar factores de riesgo de los integrantes de los cuerpos policiales que tengan proclividad a comportamientos que se aparten de la vocación de servicio.</p> <p>IX a XV. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 40.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones:</p> <p>I a II. ...</p> <p>III. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas u ofendidos de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho;</p> <p>IV a VII. ...</p> <p>VIII. Abstenerse de ordenar o realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;</p> <p>IX a XVIII. ...</p>	<p>Artículo 40.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones:</p> <p>I a II. ...</p> <p>III. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas u ofendidos de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho así como con pleno respeto a los derechos humanos; procurar que reciban atención médica y psicológica cuando sea necesaria, y en general adoptar, en el ámbito de su competencia, las medidas tendientes a evitar que se ponga en peligro su integridad física, sus bienes y patrimonio;</p> <p>IV a VII. ...</p> <p>VIII. Abstenerse de ordenar o realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables, haciendo saber a la persona detenida los derechos que la Constitución le otorga.</p>



COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

<p>XIX. Inscribir las detenciones en el Registro Administrativo de Detenciones conforme a las disposiciones aplicables;</p> <p>XX a XXVII. ...</p> <p>XXVIII. ...</p>	<p>IX a XVIII. ...</p> <p>XIX. Inscribir las detenciones en el Registro Administrativo de Detenciones conforme a las disposiciones aplicables, e informar por cualquier medio, sobre la misma, sin dilación alguna al ministerio público;</p> <p>XX a XXVII. ...</p> <p>XXVII. BIS. En general desarrollar todas las obligaciones previstas en el artículo 132, fracciones I, II, III, IV, VI, VII, VIII, IX, X, XII, XIV y XV del Código Nacional de Procedimientos Penales, siempre y cuando sean los primeros en llegar al lugar donde se ejecutaron los hechos delictuosos, y de inmediato proceder a dar la intervención al Ministerio Público, atento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>XXVIII. ...</p>
<p>Artículo 48.- En materia de planes y programas de Profesionalización para las Instituciones Policiales, la Secretaría tendrá la facultad de proponer a las Instancias de Coordinación de esta ley lo siguiente:</p> <p>I a II. ...</p>	<p>Artículo 48.- En materia de planes y programas de Profesionalización para las Instituciones Policiales, la Secretaría tendrá la facultad de proponer a las Instancias de Coordinación de esta ley lo siguiente:</p> <p>I a II. ...</p> <p>II Bis. Los criterios mínimos para examinar a los integrantes de las Instituciones Policiales que se sujeten a los programas y estudios superiores policiales que imparten las Academias e Institutos, deberán consistir, al menos, en:</p> <ul style="list-style-type: none">a) examen de conocimientos generales;b) tácticas, técnicas y protocolos de actuación;



COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

<p>III a VI. ...</p> <p>VII. El diseño y actualización de políticas y normas para el reclutamiento y selección de candidatos a las Instituciones Policiales;</p>	<p>c) conocimientos jurídicos que versarán sobre la responsabilidad a desempeñar;</p> <p>d) elementos de respeto a los derechos humanos y a la legalidad;</p> <p>e) conceptos de civismo;</p> <p>f) código de ética policial.</p> <p>III a VI. ...</p> <p>VII. El diseño y actualización de políticas y normas para el reclutamiento y selección de candidatos a las Instituciones Policiales, que contendrán entre otros objetivos, promover el compromiso, la vocación de servicio, la honestidad, diligencia, responsabilidad, seriedad y eficiencia y demás elementos que garanticen la lealtad en el desempeño de sus funciones policiales.</p>
<p>Artículo 72.- El Desarrollo Policial es un conjunto integral de reglas y procesos debidamente estructurados y enlazados entre sí que comprenden la Carrera Policial, los esquemas de profesionalización, la certificación y el régimen disciplinario de los Integrantes de las Instituciones Policiales y tiene por objeto garantizar el desarrollo institucional, la estabilidad, la seguridad y la igualdad de oportunidades de los mismos; elevar la profesionalización, fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia, así como garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales referidos en el artículo 6 de la Ley.</p>	<p>Artículo 72.- El Desarrollo Policial es un conjunto integral de reglas y procesos debidamente estructurados y enlazados entre sí que comprenden la Carrera Policial, los esquemas de profesionalización, la certificación y el régimen disciplinario de los Integrantes de las Instituciones Policiales y tiene por objeto garantizar el desarrollo institucional, la estabilidad, la seguridad y la igualdad de oportunidades de los mismos; elevar la profesionalización, fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia, así como garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales referidos en el artículo 6 de la Ley.</p> <p>Además de lo anterior, tendrá por objeto garantizar para los integrantes de los cuerpos policiales, calidad, estabilidad y permanencia en el empleo, atendiendo a las capacidades, aptitudes y responsabilidades asumidas y desarrolladas, para establecer en esa</p>



COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

	proporción, un conjunto de prestaciones y gratificaciones justas y equitativas por el desempeño.
--	---

III. Consideraciones

Esta Comisión de Seguridad Pública examinó los méritos de la iniciativa del autor a la luz de una revisión del marco normativo vigente y propuesto, consulta de otros antecedentes legislativos, doctrinales y se enriqueció por la discusión del mismo en su reunión ordinaria.

En cuanto a los argumentos del autor

PRIMERO.- Esta Comisión dictaminadora reconoce que es necesario aplicar un enfoque de seguridad pública basado en la cohesión comunitaria, ya que el restablecimiento de la confianza entre el gobierno y los ciudadanos es factor de desarrollo primordial que permite asegurar y preservar el orden y la paz pública.

SEGUNDO.- El texto constitucional, concretamente el artículo 21 párrafo décimo, el Sistema Nacional de Seguridad Pública, está conformado por el Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de Gobierno. Así mismo establece que estará sujeto a bases mínimas, entre las que se encuentran las siguientes en los incisos b) y c) respectivamente, *la formulación de políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos y la participación de la comunidad que coadyuvará, entre otros, en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito así como de las instituciones de seguridad pública.*

El artículo 1 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, establece que la misma es reglamentaria del artículo 21 constitucional, así como su objeto, consistente en regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública y establecer la distribución de competencias y las bases de coordinación los tres órdenes de gobierno.

En el mismo sentido, parafraseando los artículos 4 y 7 de dicha Ley, el Sistema Nacional de Seguridad Pública contará para su funcionamiento y operación con las instancias, instrumentos, políticas, acciones y servicios previstos tendientes a cumplir los fines de la Seguridad Pública.

El artículo 17 establece que el Secretariado Ejecutivo es el órgano operativo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, es decir quien ejecuta e instrumenta los acuerdos tomados por el propio Consejo Nacional de Seguridad Pública e integrantes del mismo. Para cumplir con dicha finalidad, la ley general en la materia lo dota de autonomía técnica, de gestión y presupuestal, de la misma manera, establece que contará con los Centros Nacionales de Información, **de Prevención del Delito y Participación Ciudadana**, así como de Certificación y Acreditación.



COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Por lo tanto, la modificación de los artículos 25 y 29 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública se encuentra que no resulta viable incorporar dichas atribuciones a las Conferencias Nacionales de Procuración de Justicia y de Secretarios de Seguridad Pública, que cuentan con atribuciones acordes a su objeto y que la Ley General en la materia, establece que el Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana es una unidad del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública encargada del diseño, implementación y evaluación de políticas públicas a nivel nacional sobre prevención del delito así como la responsable de coordinar los programas y definir los lineamientos en esa materia, identificando factores de riesgo y grupos vulnerables para propiciar acciones de prevención social de la violencia y la delincuencia con resultados tangibles que generen su reducción, dichas atribuciones están plasmadas en el artículo 20 de la multicitada ley.

Artículo 20.- *El Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana tendrá, como principales atribuciones:*

I. Proponer al Consejo Nacional lineamientos de prevención social del delito, a través del diseño transversal de políticas de prevención, cuyas acciones tendrán el carácter de permanentes y estratégicas;

II. Promover la cultura de la paz, la legalidad, el respeto a los derechos humanos, la participación ciudadana y una vida libre de violencia;

III. Emitir opiniones y recomendaciones, dar seguimiento y evaluar los programas implementados por las Instituciones de Seguridad Pública, en los tres órdenes de gobierno para: a) Prevenir la violencia infantil y juvenil; b) Promover la erradicación de la violencia especialmente la ejercida contra niñas, niños, jóvenes, mujeres, indígenas, adultos mayores, dentro y fuera del seno familiar; c) Prevenir la violencia generada por el uso de armas, el abuso de drogas y alcohol, y d) Garantizar la atención integral a las víctimas.

IV. Realizar, por sí o por terceros, estudios sobre las causas estructurales del delito, su distribución geodelictiva, estadísticas de conductas ilícitas no denunciadas, tendencias históricas y patrones de comportamiento que permitan actualizar y perfeccionar la política criminal y de seguridad pública nacional;

V. Realizar, por sí o por terceros, encuestas victimológicas, de fenómenos delictivos y otras que coadyuven a la prevención del delito;

VI. Promover la inclusión de contenidos relativos a la prevención del delito en los programas educativos, de salud, de desarrollo social y en general en los diversos programas de las dependencias y entidades federales, así como colaborar con los Estados, el Distrito Federal y los Municipios en esta misma materia;

VII. Organizar seminarios, conferencias y ponencias sobre prevención social del delito;



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

VIII. Coordinarse con otras instancias competentes en la materia para el ejercicio de sus funciones;

IX. Promover la participación ciudadana para el fortalecimiento del Sistema en los términos de esta Ley, y

X. Las demás que establezcan otras disposiciones, el Consejo Nacional y su Presidente.

TERCERO.- En cuanto a las modificaciones y adiciones de los artículos 39, 40, 48 y 72 se encuentra que la propuesta no resulta viable en virtud de la naturaleza del propio ordenamiento jurídico, puesto que en las leyes generales como lo es en este caso, la propia Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se establecen disposiciones mínimas sobre la regulación de una materia en particular, haciendo posible que las Entidades Federativas aumentan los beneficios o prohibiciones establecidos en ellos, es por ello que no se consideran pertinentes las modificaciones propuestas.

CUARTO.- Se coincide con la iniciante en que, a partir de 1946, la tendencia internacional en materia de Derechos Humanos ha sido el reconocimiento de una esfera cada vez más amplia de protección a las personas, misma en la que transita la reforma constitucional de 2008 y 2011 cuyo objeto, entre otros, es el de hacer más extensiva la tutela de las personas dentro del territorio nacional, comprendiendo, además de los Derechos Humanos reconocidos por la Constitución, también aquellos que se encuentran dentro de los tratados internacionales celebrados por México.

Por tanto, en cuanto a la reforma de la fracción IV del artículo 31, se considera viable en virtud de la citada reforma en materia de derechos humanos, ya que la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario tiene como objetivo erigirse como el órgano de análisis, difusión e instrumentación de la política pública en materia penitenciaria, con estricto apego a la legislación aplicable, así como con absoluto respeto a la soberanía de las entidades federativas y por lo tanto adecuar sus atribuciones a lo previsto en nuestra Carta Magna resulta idóneo.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo Primero.- Se reforma la fracción IV del artículo 31 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para quedar como sigue:



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 31.- Son funciones de la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario:

I. a III. ...

IV. Proponer mecanismos para implementar el respeto a los derechos humanos, la educación, la capacitación para el trabajo, la salud y el deporte como medios de reinserción social;

V. a IX. ...

Transitorio

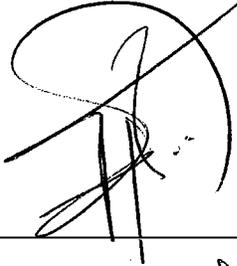
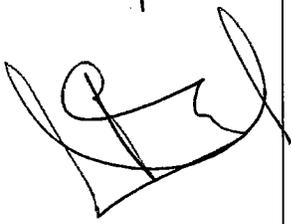
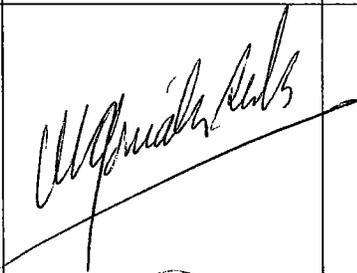
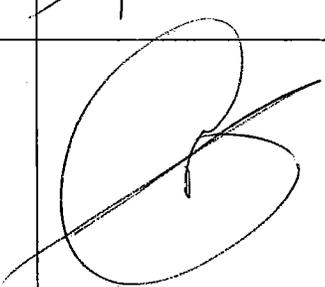
Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 28 de abril de 2016.



COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

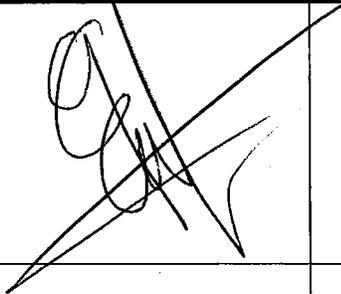
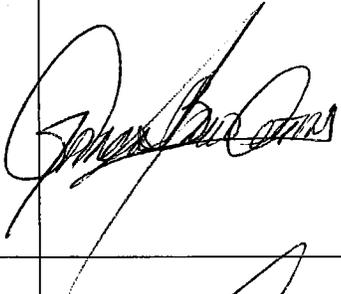
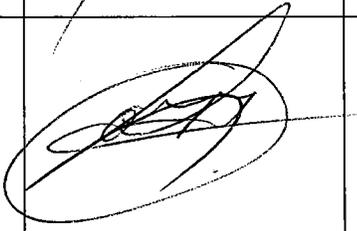
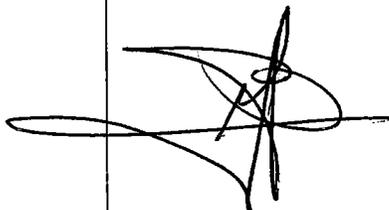
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

 Dip. Jorge Ramos Hernández Presidente (PAN)			
 Dip. Francisco Escobedo Villegas Secretario (PRI)			
 Dip. Marcela González Salas y Petricoli Secretaria (PRI)			
 Dip. Carlos Iriarte Mercado Secretario (PRI)			
 Dip. Mayra Angélica Enríquez Vanderkam Secretaria (PAN)			



COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

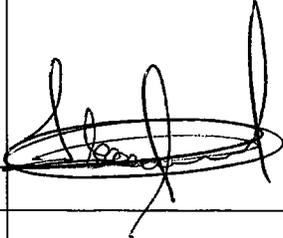
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

 Dip. José Everardo López Córdova Secretario (PAN)			
 Dip. María Cristina Teresa García Bravo Secretaria (PRD)			
 Dip. Cándido Ochoa Rojas Secretario (PVEM)			
 Dip. Manuel de Jesús Espino Secretario (MC)			
 Dip. Melissa Torres Sandoval Secretaria (PES)			



COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

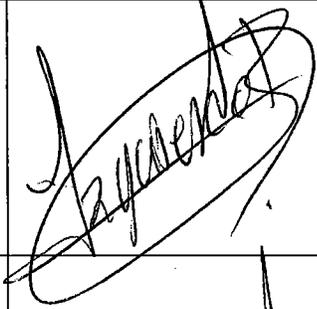
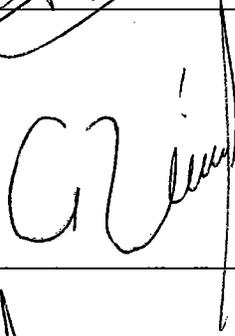
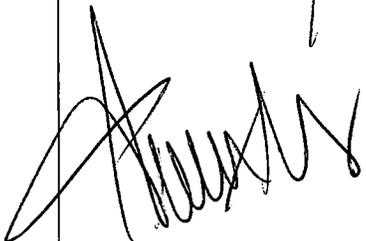
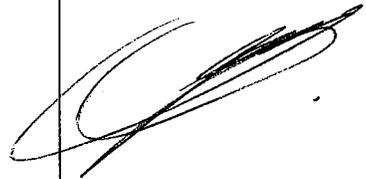
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

 Dip. Liliana Ivette Madrigal Méndez Secretaria (PRI)			
 Dip. Federico Döring Casar Integrante (PAN)			
 Dip. Luis Alejandro Guevara Cobos Integrante (PRI)			
 Dip. María Gloria Hernández Madrid Integrante (PRI)			
 Dip. Álvaro Ibarra Hinojosa Integrante (PRI)			



COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

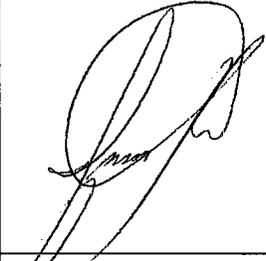
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

 Dip. Jesús Gerardo Izquierdo Rojas Integrante (PVEM)			
 Dip. Angélica Moya Marín Integrante (PAN)			
 Dip. Abel Murrieta Gutiérrez Integrante (PRI)			
 Dip. Jisela Paes Martínez Integrante (PAN)			
 Dip. Adriana Sarur Torre Integrante (PVEM)			



COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

 Dip. Delfina Gómez Álvarez Integrante(MORENA)			
 Dip. Jorge Tello López Integrante (MORENA)			
 Dip. Paulino Alberto Vázquez Villalobos Integrante (PRI)			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Turismo

Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 63 de la Ley General de Turismo.

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Turismo de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, le fue turnada para su estudio y dictamen la Minuta proyecto de Decreto que reforma la fracción II del artículo 63 de la Ley General de Turismo, suscrita por las Senadoras Diva Hadamira Gastélum Bajo, Hilda Esthela Flores Escalera, Juana Leticia Herrera Ale, Itzel Sarahí Ríos de la Mora, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, Lorena Cuéllar Cisneros del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática y el Senador Francisco Salvador López Brito del Partido Acción Nacional.

La Comisión de Turismo con fundamento en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los artículos 39, 43, 44 y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, y habiendo analizado el contenido de la minuta de referencia, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen en sentido negativo, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

El 24 de marzo de 2015, las Senadoras Diva Hadamira Gastélum Bajo, Hilda Esthela Flores Escalera, Juana Leticia Herrera Ale, Itzel Sarahí Ríos de la Mora, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentaron en el Senado de la República la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 63 de la Ley General de Turismo, misma que fue suscrita por la Senadora Lorena Cuéllar Cisneros y el Senador Francisco Salvador López Brito.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Turismo

Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 63 de la Ley General de Turismo.

En esa misma fecha la Mesa Directiva del Senado de la República turnó dicha Iniciativa a las Comisiones Unidas de Turismo y Estudios Legislativos, Segunda para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

Una vez remitida la Iniciativa a estas Comisiones, se procedió a su estudio, análisis y la elaboración del dictamen correspondiente.

Con fecha 14 de agosto de 2015, la Mesa Directiva del Senado de la República emitió excitativa para que se presentará el dictamen de los asuntos turnados a la Comisión de Turismo, mediante Oficio No. DGPL-2P3A.-1196.63.

El 13 de octubre de 2015 las Comisiones unidas de Turismo y de Estudios Legislativos, Segunda aprobaron el dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 63 de la Ley General de Turismo,

En sesión celebrada el 3 de diciembre de 2015, las Comisiones Unidas de Turismo y de Estudios Legislativos, Segunda presentaron ante el Pleno del Senado de la República el Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 63 de la Ley General de Turismo, quedando de Primera Lectura.

El 14 de diciembre de 2015, se dio la segunda lectura, sometiéndose a discusión, la cual se aprobó sin debate en votación nominal, ordenándose en esa misma fecha se remitiera para los efectos constitucionales a la Cámara de Diputados.

En sesión celebrada el 1 de febrero de 2016, el Pleno de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, dio cuenta del oficio de la Cámara de Senadores, con el que remite Minuta Proyecto de Decreto que reforma la fracción II del artículo 63 de la Ley General de Turismo, suscrita por las Senadoras Diva Hadamira Gastélum Bajo, Hilda Esthela Flores



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Turismo

Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 63 de la Ley General de Turismo.

Escalera, Juana Leticia Herrera Ale, Itzel Sarahí Ríos de la Mora, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, Lorena Cuéllar Cisneros del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática y el Senador Francisco Salvador López Brito del Partido Acción Nacional.

En esa misma fecha la Presidencia de la Mesa Directiva dictó el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Turismo, para dictamen".

La Comisión de Turismo recibió el día 2 de febrero de 2016, copia del Expediente No. 1483 que contiene la Minuta Proyecto de Decreto que reforma la fracción II del artículo 63 de la Ley General de Turismo, dando inicio al estudio y dictamen correspondiente.

CONTENIDO DE LA MINUTA

La Iniciativa en estudio propone reformar la fracción II del artículo 63 de la Ley General de Turismo a fin de que la profesionalización de los prestadores de servicios turísticos se oriente a las características de las líneas de producto y la demanda, la certificación en competencias laborales y fortalecimiento de la especialización del capital humano.

Lo anterior se debe a que la profesionalización de los recursos humanos es clave para fortalecer las ventajas competitivas del sector.

Señalan los promoventes que la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE) define la competitividad de los destinos turísticos mexicanos, enmarcada por una serie de elementos que requieren desarrollarse de manera armónica para contribuir a posicionarlos en el ámbito internacional como destinos de clase mundial, confiables, atractivos y sustentables, siendo los factores que sustentan la medición de la competitividad los siguientes:

Comisión de Turismo



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 63 de la Ley General de Turismo.

Productividad: Uso de los recursos turísticos de manera ordenada y eficiente que genera mayor valor agregado, riqueza y bienestar.

Innovación: Posibilidad para desempeñar actividades y funciones de forma creativa y que le permite a un destino ser más eficiente y rentable además de garantizar la mejora continua de la experiencia del visitante.

Diversificación: Capacidad para entregar nuevos productos tanto a consumidores actuales como a los potenciales.

Especialización: Habilidad para entregar experiencias únicas a segmentos de mercado específicos y viajeros independientes.

Profesionalización: Planificación, gestión, seguimiento y control de los recursos humanos alineados con los objetivos estratégicos del sector.

Sustentabilidad: Considerar plenamente las repercusiones actuales y futuras, económicas, sociales y medioambientales para satisfacer las necesidades de los visitantes, de la industria, del entorno y de las comunidades anfitrionas.

La presente iniciativa se orienta al eje de la profesionalización de los prestadores de servicios turísticos, ya que ellos son quienes brindan la atención, profesionalismo y calidez al turista, siendo desde su espacio generadores de iniciativas y propuestas creativas para el desarrollo de experiencias únicas, otorgando servicios y productos especializados que garanticen la satisfacción del turista.

Refieren los promoventes que actualmente los prestadores de servicios turísticos se encuentran diversificados, desde las grandes empresas que engloban a los tour operadores, líneas terrestres de transporte, líneas aéreas, cadenas hoteleras, parques de diversiones, desarrolladores y agencias donde principalmente predomina la cultura empresarial y es la que dicta lineamientos



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Turismo

Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 63 de la Ley General de Turismo.

en varios factores los cuales incluyen la capacitación y trazos de acción en el manejo de su producto turístico. Así como las MIPYMES turísticas que cuentan con una carente capacidad de organización y cultura empresarial orillando a nullos incentivos a la capacitación y especialización en los temas de profesionalización dentro del sector.

Ante esta realidad señalan que es necesario que en todos los niveles del sector se brinde capacitación y profesionalización que logre potencializar los esfuerzos orientados al desarrollo turístico en México.

Por lo anterior, la iniciativa propone que la Ley General de Turismo contemple los lineamientos a seguir dentro de la Profesionalización de los prestadores de servicios turísticos que ya están plasmados en el Plan Nacional de Desarrollo y dentro del Programa Sectorial de Turismo.

CONSIDERACIONES DE LAS COMISIONES UNIDAS DICTAMINADORAS DE TURISMO Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS DEL SENADO DE LA REPÚBLICA

Los integrantes de estas Comisiones Unidas reconocen que el turismo es pieza clave para el desarrollo de México, es un sector que ofrece un amplio espectro de opciones para contribuir en la lucha contra la pobreza en México.

La diversificación del sector turismo permite que éste sea fuente importante para el desarrollo y el empleo de aquellas personas que tienen acceso limitado al mercado laboral, tales como las mujeres, los jóvenes, las poblaciones rurales e indígenas.

El turismo es uno de los sectores que, pese a las crisis económicas, continúa teniendo un crecimiento sostenido, de acuerdo con la Organización Mundial del Turismo (OMT) hacia 2030 las llegadas de turistas internacionales alcanzarán los 1.800 millones. El Sr. Taleb Rifai Secretario General de la OMT,



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Turismo

Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 63 de la Ley General de Turismo.

ha señalado que "este crecimiento ofrece inmensas posibilidades, ya que pueden ser también años de liderazgo en los que el turismo desbroce el camino del crecimiento económico, el progreso social y la sostenibilidad ambiental"¹.

Las previsiones de la OMT señalan que las llegadas internacionales de los destinos en economías emergentes podrían seguir creciendo a un ritmo que duplicaría al de aquellos que se encuentran en economías avanzadas (+4.4% al año frente al 2.2%).

Es de destacar que en 2013 el turismo tuvo avances sobresalientes en nuestro país. El Banco de México y la SECTUR reportaron en el documento: Resultados de la actividad turística. Enero-diciembre 2013², que el número de turistas internacionales alcanzó su nuevo máximo histórico, con 23.7 millones de turistas; el ingreso de divisas también registro un máximo histórico con 13.8 mil millones de dólares; por su parte, la balanza turística presentó un saldo positivo de 4,765.7 millones de dólares; y, el número de visitantes internacionales aumentó 1.4% con respecto a 2012, alcanzando los 77.8 millones de visitantes.

México como país es el primer receptor de estadounidenses que viajan hacia otros destinos del mundo con el 15.45% del mercado. Por regiones lo supera Europa con el 29.85% y El Caribe con el 16.66%, sin embargo, es quien más incremento tuvo en el periodo de enero a noviembre de 2013 con respecto al mismo periodo en 2012.

Es relevante mencionar que en la llegada de turistas a cuartos de hotel, el 78% fueron turistas nacionales y el 22% internacionales, y que de los 77.8 millones de visitantes internacionales que México tuvo en 2013, solo 23.7 millones pernoctaron en México y 54 millones fueron excursionistas sin pernocta.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Turismo

Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 63 de la Ley General de Turismo.

Bajo este contexto, estas Comisiones Unidas reconocen la importancia de diversificar el turismo y fortalecer todas aquellas prácticas que favorezcan las ventajas competitivas que posicionen a nuestro país como un destino de clase mundial, incluyendo dentro de ellas la profesionalización de los prestadores de servicios turísticos.

La iniciativa en estudio correctamente señala que la actividad turística tiene una acción intensa en capital humano. Los prestadores de servicios turísticos son pieza clave en la cadena productiva del sector, son los encargados de brindar atención, profesionalismo y calidez al turista, son generadores de experiencias únicas, de iniciativas y productos especializados que buscan garantizar la satisfacción del turista y la calidad del servicio, misma que generará un criterio positivo o negativo al destino.

El Programa Sectorial de Turismo 2013-2018 reconoce que los destinos del país requieren ser más competitivos, siendo la innovación, la calidad y la productividad elementos claves para ello.

Bajo este contexto el Objetivo 2 del mencionado programa sectorial denominado "Fortalecer las ventajas competitivas de la oferta turística" pretende entender que el turismo mexicano no está aislado y que participa con el resto del mundo en un mercado cada vez más competido por lo que se hace necesario promover un turismo sustentable y de calidad que ofrezca productos y servicios innovadores, con mayor valor agregado y con una adecuada articulación de la cadena de valor. Con calidad, innovación y productividad se generarán las condiciones para que los visitantes tengan una experiencia única, que fortalezca la competitividad del turismo mexicano en el mundo y que haga que la industria turística se desarrolle, que multiplique su potencial y que sus beneficios alcancen a más mexicanos.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Turismo

Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 63 de la Ley General de Turismo.

Bajo esta concepción, en materia de calidad, encontramos dos estrategias. La Estrategia 2.3 "Promover altos estándares de calidad en los servicios turísticos", misma que contiene las siguientes líneas de acción:

2.3.1 Generar un esquema integral de estandarización y certificación que incentive la calidad en la prestación de los servicios turísticos.

2.3.2 Desarrollar el Sistema Nacional de Certificación que fomente de manera transversal y concurrente la certificación en los destinos y servicios turísticos.

2.3.3 Instrumentar un programa de verificación del cumplimiento a la normatividad aplicable.

2.3.4 Evaluar los efectos de los instrumentos de certificación para mejorar la oferta de bienes y servicios turísticos.

Por su parte, la Estrategia 2.4 "Impulsar la profesionalización de los prestadores de servicios turísticos", establece las siguientes líneas de acción:

2.4.1 Promover la profesionalización de prestadores de servicios turísticos, orientados a las características de las líneas de producto y la demanda.

2.4.2 Impulsar la capacitación de los prestadores de servicios y promover la certificación en competencias laborales.

2.4.3 Impulsar la generación de observatorios turísticos y el Sistema Nacional de Capacitación Turística para la detección de las necesidades del sector.

2.4.4 Fortalecer la especialización del capital humano en el sector y promover la formalización del empleo turístico.

2.4.5 Sistematizar la información de los prestadores de servicios, mediante un Registro Nacional de Turismo (RNT) orientado al fomento y la calidad.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Turismo

Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 63 de la Ley General de Turismo.

De lo anterior se puede apreciar que la política turística nacional reconoce la importancia de la profesionalización de los prestadores de servicios turísticos y la encamina a fortalecer la competitividad del sector.

Estas Comisiones Dictaminadoras consideran que México tiene todo lo necesario para convertirse en una potencia turística a nivel global y que a fin de contribuir a fomentar la competitividad de los destinos turísticos mexicanos se deben de impulsar toda una serie de elementos que deben desarrollarse de manera armónica, incluyendo dentro de ellos, la profesionalización, la que de acuerdo con el Programa Sectorial de Turismo se entiende como la planificación, gestión, seguimiento y control de los recursos humanos alineados con los objetivos estratégicos del sector.

El alinear la profesionalización de los prestadores de servicios turísticos con los objetivos estratégicos del sector contribuirá a complementar una oferta de calidad en cada destino de México, para que se continúe ofreciendo a sus visitantes experiencias únicas que lleven a nuestros visitantes a regresar y a recomendar a México; además de que a través del ello se logrará reforzar y potencializar todos los esfuerzos encaminados a las líneas y metas nacionales.

Por ello, estas Comisiones Dictaminadoras consideran oportuno reformar la fracción II del artículo 63 para establecer que corresponde a la Secretaría de Turismo promover la competitividad de la actividad turística, y en coordinación con las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal, fomentar: la profesionalización de quienes laboran en empresas turísticas orientadas a las características de las líneas de producto y la demanda, la certificación en competencias laborales y fortalecimiento de la especialización del capital humano.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Turismo

Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 63 de la Ley General de Turismo.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA

La Comisión Dictaminadora, una vez analizados los argumentos que sustentan la minuta y las consideraciones realizadas por las Comisiones Unidas de Turismo y de Estudios Legislativos de la Cámara de Senadores, reconoce también el gran papel que juega la profesionalización del personal que tiene un contacto directo con el turista nacional e internacional.

Quienes integramos esta Dictaminadora entendemos y coincidimos con el interés que motivó la aprobación del Proyecto de Decreto objeto del presente dictamen, reconociendo que la Secretaría de Turismo Federal lleva a cabo diversos planes, estrategias y líneas de acción en materia de profesionalización, las cuales están contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, específicamente en el Programa Sectorial de Turismo a saber:

Estrategia 2.4. "Impulsar la profesionalización de los prestadores de servicios turísticos."

Líneas de acción

2.4.1 Promover la profesionalización de prestadores de servicios turísticos, orientados a las características de las líneas de producto y la demanda.

2.4.2 Impulsar la capacitación de los prestadores de servicios y promover la certificación en competencias laborales.

2.4.3 Impulsar la generación de observatorios turísticos y el Sistema Nacional de Capacitación Turística para la detección de las necesidades del sector.

2.4.4 Fortalecer la especialización del capital humano en el sector y promover la formalización del empleo turístico.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Turismo

Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 63 de la Ley General de Turismo.

2.4.5 Sistematizar la información de los prestadores de servicios, mediante un Registro Nacional de Turismo (RNT) orientado al fomento y la calidad.

Asimismo quienes suscriben la iniciativa, reconocen los esfuerzos y lineamientos establecidos por la Secretaría de Turismo, los cuales hoy en día están en operación.

Los integrantes de la Comisión de Turismo consideramos que en efecto, la profesionalización de quienes laboran en las empresas del sector turístico debe ser orientada a las características de las líneas de producto y la demanda; la certificación en competencias laborales y fortalecimiento de la especialización del capital humano.

La profesionalización debe entenderse como un proceso necesario para el desarrollo y evolución del sector turístico, el cual debe integrar metodologías de trabajo novedosas e impactantes que permitan poder estructurar un accionar estratégico acorde a los objetivos de productividad y competitividad que se deben alcanzar en el corto, mediano y largo plazo.

Es por esto que el proceso de profesionalización debe ser algo motivante y gratificante para todos los integrantes del sector, ya que solo así será posible garantizar los mejores resultados en términos de crecimiento, estabilidad laboral de los trabajadores, calidad de vida, generación de nuevos puestos de trabajo y consolidación de los destinos.

La profesionalización de quienes laboran en el sector turístico, debe ser vista como una inversión que dará grandes rendimientos y que debe ser medible no solo en términos de una mayor rentabilidad sino también de crecimiento y permanencia del destino a través del tiempo.

En un mundo actual dominado por la globalización de los mercados, la profesionalización juega un papel crucial y es por esta razón que coincidimos

11



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Turismo

Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 63 de la Ley General de Turismo.

con el interés y los objetivos de la promovente para impulsar la presente minuta.

De este modo, la inclusión de la propuesta es plenamente congruente con las estrategias y líneas de acción contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018.

Por lo anteriormente expuesto y para los efectos de lo dispuesto en el apartado A del artículo 72 Constitucional, los integrantes de la Comisión de Turismo de la LXIII Legislatura, aprueban en sus términos la minuta del senado de la república y someten a la consideración de la honorable asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TURISMO.

ARTICULO ÚNICO.- Se reforma y adiciona la fracción II del Artículo 63 de la Ley General de Turismo, para quedar como sigue:

Artículo 63.º...

I.-...

II.- La profesionalización de quienes laboran en empresas turísticas o prestan servicios en la actividad, **orientados a las características de las líneas de producto y la demanda, la certificación en competencias laborales y fortalecimiento de la especialización del capital humano;**

III.- VI...



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

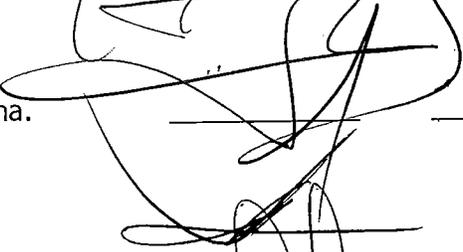
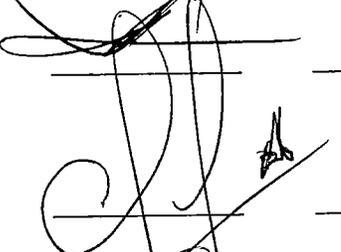
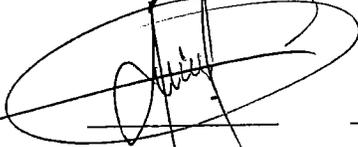
Comisión de Turismo

Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 63 de la Ley General de Turismo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 6 días del mes de julio de 2016.

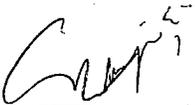
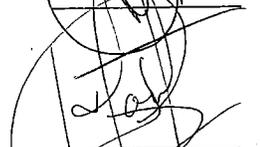
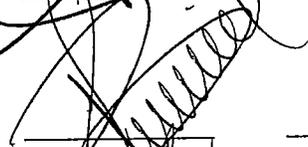
	A favor	En contra	Abstención
PRESIDENTE.			
Dip. Gretel Culin Jaime.		_____	_____
SECRETARIOS			
Dip. Sylvana Beltrones Sánchez.		_____	_____
Dip. José Luis Toledo Medina.		_____	_____
Dip. Timoteo Villa Ramírez.		_____	_____
Dip. Miguel Ángel Salim Alle.		_____	_____
Dip. José De Jesús Galindo Rosas		_____	_____
Dip. Roberto Guzmán Jacobo.		_____	_____



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Turismo

Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto
por el que se reforma la fracción II del artículo
63 de la Ley General de Turismo.

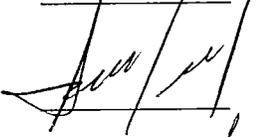
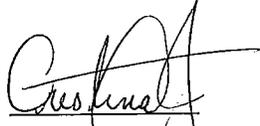
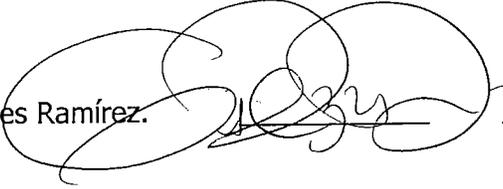
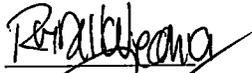
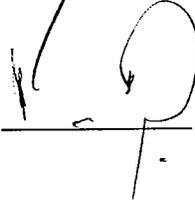
	A favor	En contra	Abstención
Dip. Luis Ernesto Munguía González.		_____	_____
Dip. Maricela Contreras Julián		_____	_____
Dip. Víctor Ernesto Ibarra Montoya.		_____	_____
INTEGRANTES			
Dip. María Verónica Agundis Estrada.		_____	_____
Dip. Montserrat Alicia Arcos Velázquez.		_____	_____
Dip. Alfredo Bejos Nicolás.		_____	_____
Dip. Jasmine María Bugarín Rodríguez.		_____	_____
Dip. María Antonia Cárdenas Mariscal.		_____	_____
Dip. Andrés Fernández del Valle Laisequilla.		_____	_____



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Turismo

Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto
por el que se reforma la fracción II del artículo
63 de la Ley General de Turismo.

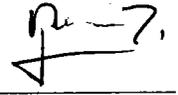
	A favor	En contra	Abstención
Dip. Maricela Emilse Etcheverry Aranda.		_____	_____
Dip. Julieta Fernández Márquez.		_____	_____
Dip. Martha Cristina Jiménez Márquez		_____	_____
Dip. Edith Yolanda López Velasco.		_____	_____
Dip. Elvia Graciela Palomares Ramírez.		_____	_____
Dip. Mónica Rodríguez Della Vecchia		_____	_____
Dip. Francisco Ricardo Sheffield Padilla.		_____	_____
Dip. Liborio Vidal Aguilar.		_____	_____
Dip. María Concepción Valdés Ramírez.	María Concepción Valdés R.	_____	_____



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Turismo

Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto
por el que se reforma la fracción II del artículo
63 de la Ley General de Turismo.

	A favor	En contra	Abstención
Dip. Araceli Saucedo Reyes.		_____	_____
Dip. Leonardo Amador Rodríguez.		_____	_____
Dip. Rafael Yerena Zambrano.	_____	_____	_____



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Protección Civil

DICTAMEN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 34 DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Protección Civil de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión le fue turnada, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 34 de la Ley General de Protección Civil a cargo de la diputada Rosa Alba Ramírez Nachis, integrante del grupo parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano.

Con fundamento en los artículos 39, numeral 1, y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80 numeral 1, fracción VI; 81 numeral 2; 82 numeral 1; 157 numeral 1, fracción I; 158 numeral 1, fracción IV, y 167 numeral 4 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión de Protección Civil, somete a consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, de acuerdo con la siguiente:

Metodología

En el apartado de "Antecedentes" se indica la fecha de recepción ante el Pleno de la Cámara de Diputados, su turno y la materia sobre la que versa la proposición.

En el apartado de "Análisis de la Iniciativa con Proyecto de Decreto", se examina el contenido sustancial de la propuesta, los argumentos en que se sustenta y se determina el sentido y su alcance.

Por último, en el apartado de "Consideraciones", la Comisión dictaminadora realiza las reflexiones necesarias para motivar el sentido de resolución, el análisis y valoración mediante la evaluación de los argumentos planteados en la exposición de motivos, así como lo dispuesto en la legislación vigente aplicable para el caso en concreto.

I. ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión en fecha 15 de diciembre de 2015, la diputada Rosa Alba Ramírez Nachis, integrante del grupo parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 34 de la Ley General de Protección Civil.

Av. Congreso de la Unión, 66; Col. El Parque; Deleg. Venustiano Carranza; C.P. 15960 México, D.F.;
Edificio D, Basamento; Tel. Conm.: 5036-0000 exts. 67156, 67158;
Lada s./c.: 01-800-122-6272 exts. 67156, 67158



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Protección Civil

DICTAMEN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR
EL QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 34 DE LA LEY GENERAL
DE PROTECCIÓN CIVIL.

2. La Mesa Directiva, con identidad de fecha en sesión y mediante oficio número DGPL 63-II-5-502, acordó que se turnara para su dictamen a esta Comisión de Protección Civil, para su análisis y dictamen correspondiente, asignándole el expediente número 1377.

II. ANÁLISIS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.

1. La Iniciativa con Proyecto de Decreto de referencia, materia del presente dictamen, plantea el siguiente:

Artículo Único. Se adiciona un párrafo segundo, al artículo 34; y que se recorran los subsiguientes a dicho artículo de la Ley General de Protección Civil, para quedar como sigue:

Artículo 34. .-

El Comité Nacional tendrá las siguientes atribuciones:

- Analizar la situación de emergencia o desastre que afecte al país, a fin de evaluar el alcance del impacto y formular las recomendaciones necesarias para proteger a la población, sus bienes y su entorno;
- Instruir a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes la excepción de pago de peajes de las rutas necesarias para la evacuación de zonas de riesgo, en forma inmediata.
- Determinar las medidas urgentes que deben ponerse en práctica para hacer frente a la situación, así como los recursos indispensables para ello;
- Proveer de los programas institucionales, los medios materiales y financieros necesarios para las acciones de auxilio, recuperación y reconstrucción;
- Vigilar el cumplimiento de las acciones acordadas y dar seguimiento a la situación de emergencia o desastre, hasta que ésta haya sido superada, y

Emitir boletines y comunicados conjuntos hacia los medios de comunicación y público en general.

En virtud de todo lo anterior manifiesto: Que se ponga a su atenta consideración esta iniciativa, para que sea tomada en cuenta, para exonerar las diversas cuotas de peaje en el tiempo de contingencia.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Protección Civil

DICTAMEN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR
EL QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 34 DE LA LEY GENERAL
DE PROTECCIÓN CIVIL.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión contara con 90 días a partir de su publicación del presente decreto, para reformar la legislación aplicable en cumplimiento de las presentes disposiciones.

2. En su exposición de motivos, la Iniciativa con Proyecto de Decreto de referencia plantea lo siguiente:

A) En el capítulo de "Exposición de Motivos" señala que:

a). Cuando se suscita una evacuación de una zona de riesgo y la ruta de evacuación se realiza por una carretera con caseta de cobro, el aforo vehicular aumenta en dichas casetas, lo que ocasiona largos períodos de espera a los conductores.

b). "La necesidad de poner a salvo la vida de las personas no debe estar sujeta a la posibilidad de pagar o no un peaje, se debe priorizar la integridad en todo momento, es imperioso el tiempo y flujo de traslados vehiculares"

c). Es necesario eficientar el flujo vehicular lo que permitirá poner a "salvo la vida de las personas". También debe considerarse que no sólo deben salvaguardarse la vida de los habitantes, sino que igualmente la de turistas nacionales y extranjeros.

d). Con base en la Ley General de Protección Civil, se establecen las bases de coordinación de los tres niveles de gobierno, igualmente señala las atribuciones del Consejo Nacional de Protección Civil, del Comité Nacional (de Emergencias).

e). La proponente cita como antecedentes los huracanes, Tico, Gilberto, Paulina, Isidoro, Kenna, Emily, Wilma, Lane, Dean, Jova y Patricia la que genero la evacuación de 50,000 personas en la costa de Jalisco y en la misma entidad 10,000 turistas, en tanto que en el aeropuerto de Vallarta se evacuaron 10,000 personas.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Protección Civil

DICTAMEN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR
EL QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 34 DE LA LEY GENERAL
DE PROTECCIÓN CIVIL.

f) Por razones presupuestarias se han otorgado concesiones. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes reporta a la fecha más de 60 títulos de concesión.

g). "es cierto que para el desarrollo vial es necesaria la intervención de capitales privados, (pero) ningún interés económico puede estar sobre el interés de la vida humana"

h) "las autopistas y carreteras nacionales al margen de estar concesionadas deben ser rutas viables de evacuación que permitan el tráfico fluido y rápido de vehículos, siempre privilegiando el salvaguardar la integridad de las personas."

B). En el capítulo de "Considerando" señala:

a) Una cita de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

III. CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA

PRIMERA. Esta dictaminadora con base en los antecedentes expuestos y con las facultades conferidas en la normatividad vigente, se abocó a dictaminar la proposición con punto de acuerdo de referencia.

SEGUNDA. Esta dictaminadora considera procedente la Iniciativa con Proyecto de Decreto con las modificaciones que se detallan.

TERCERA. Esta dictaminadora considera que la salvaguarda de la vida humana está por sobre cualquier consideración o ganancia económica.

CUARTA. Esta dictaminadora considera las alertas y evacuaciones son eventos extraordinarios por lo que el impacto económico a los concesionarios de carreteras será mínimo.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Protección Civil

DICTAMEN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 34 DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

QUINTA. Esta dictaminadora considera que la evacuación de personas es una de las acciones urgente que debe realizar el Comité Nacional de Emergencias, atribución que está señala en la fracción II del artículo 34, no obstante, tratándose de la evacuación de zonas de riesgo, es una principal acción para la salvaguarda de la vida humana.

SEXTA. Esta Comisión dictaminadora considera que la adición debe hacerse en la fracción que aborda el tema y no en agregar una fracción, de ese modo se mencionara que "una acción prioritaria" es la evacuación de las personas para lo que se instrumentará el libre tránsito de las personas y vehículos dejando exentas de peaje las carreteras y las autopistas concesionadas que realicen dicho cobro

SÉPTIMA. En 6ta sesión ordinaria de la Comisión de Protección Civil, celebrada el 20 de abril de 2016, en el punto del Orden del Día, inciso a) aprobación del dictamen de la iniciativa con proyecto de decreto de la dip. Ramírez Nachis se aprobó por mayoría de votos con la reserva de cumplir la valoración del impacto presupuestal dado que en el uso de la palabra la dip. Noemí Zoila Guzmán Lagunes solicito que en los términos del tercer párrafo del artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que señala que las comisiones de la Cámara de Diputados al aprobar un dictamen deberán realizar una valoración del impacto al presupuesto en el respectivo proyecto de decreto, y además señalo que la fracción III del numeral 1 del artículo 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Por lo que esta dictaminadora hace las siguientes Puntualizaciones:

- a). El presente dictamen no es un "aumento o creación de gasto del proyecto de Presupuesto de Egresos", es un no-ingreso por contingencia, respecto de las cuales la política de gasto público ha establecido diferentes mecanismos legales y transparentes con objeto de crear las reservas presupuestarias necesarias para prevenir algunas erogaciones de carácter contingente, como la creación de fondos para desastres naturales que asigna fondos a la recuperación de la infraestructura, así como para el apoyo y asistencia de los afectados por fenómenos perturbadores;
- b) Toda vez que no hay un aumento al gasto en los términos del artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, sino que, ante una contingencia hay un no-ingreso, por lo que la asignación de recursos si generaría un Presupuesto inflado al destinar recursos para respaldar posibles contingencias
- c) Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, CAPUFE ha eximido de peaje a los usuarios de caminos y puentes ante la presencia de diversos fenómenos perturbadores, con el respectivo impacto presupuestario por el no-ingreso de la contraprestación que tienen los Concesionarios;



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Protección Civil

DICTAMEN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 34 DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

d) los Títulos de Concesión señalan "La concesionaria cubrirá al gobierno Federal una Contraprestación equivalente al 0.5% (cero punto cinco por ciento) de los ingresos brutos tarifados, sin IVA, del año inmediato anterior, derivado del cobro de peaje de las Autopistas durante el tiempo de vigencia de la Concesión" de lo que se concluye que el Gobierno federal recibe el 0.001369 por día del ingreso bruto de una concesión, lo que es un ingreso marginal,

Esta Dictaminadora hace la valoración del impacto presupuestario con relación a la salvaguarda de vidas humanas con el siguiente ejemplo en 2010 en Tamaulipas durante toda la etapa del huracán Alex, la tormenta Hermine y el huracán Karl, se generaron inundaciones que dejaron sin vías libres de circulación a pobladores de Camargo, Nuevo Progreso y Río Bravo. La dirección nacional de Caminos y Puentes Federales de México (CAPUFE) exentó de pago de peaje a 145 mil 354 vehículos la autopista Matamoros-Reynosa y en el Puente de San Juan Tamaulipas, a partir del 26 de septiembre 2010, durante los días que duró la exención del peaje el Gobierno federal dejó de percibir 4 millones 130 mil 856 pesos, lo que significa que en promedio cada vehículo tuvo un costo de 28 pesos con 40 centavos. Evidentemente en cada vehículo viajaba el conductor por lo que podemos decir que el patrimonio vehicular de un mexicano y la vida misma de un mexicano tuvo un costo de 28.40 pesos, como es creíble la evacuación se realizó por familias lo que significa que en cada vehículo viajaban por lo menos 4 personas y costaron 28.40 pesos, es decir la vida de un conciudadano costo al ingreso federal 7 pesos con 10 centavos tan sólo del ingreso de ese año, ya que una contingencia de esa magnitud no se ha repetido desde el 2010.

Esta Dictaminadora opina que CAPUFE hace la exención del pago de peaje, por el mismo razonamiento que hace esta Dictaminadora: se comprende que la vida humana no puede ser tazada en términos económicos y es preferible tener perdida presupuestaria que pérdida de vidas humanas.

OCTAVA. Con fecha 2 mayo de 2016 con número de oficio CEFP/DEPGP/0156/16, el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas argumenta que "Si bien el pago de peaje representa un ingreso para la dependencia, la exención de los cobros de peaje puede verse como un costo imputado y dado que el ingreso para el Gobierno federal es marginal (0.5%) no es posible estimar su monto, hasta que no ocurra la emergencia." Por lo que concluye "Por ende se considera que ramificación contenida en la incitaba no cae en los supuestos arriba referidos del Artículo 19 de la RLFPRH y su eventual aprobación no generaría un impacto presupuestario." Con lo que cumple la reserva señalada por la dip. Noemí Guzmán.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y con la modificación señalada, está Comisión de Protección Civil somete a la consideración del Pleno el siguiente:

Av. Congreso de la Unión, 66; Col. El Parque; Deleg. Venustiano Carranza; C.P. 15960 México, D.F.;
Edificio D, Basamento; Tel. Conm.: 5036-0000 exts. 67156, 67158;
Lada s./c.: 01-800-122-6272 exts. 67156, 67158



COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

DICTAMEN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 34 DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 34 DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

Artículo Único. Se reforma la fracción II del artículo 34 de la Ley General de Protección Civil, para quedar como sigue:

Artículo 34. ...

I ...

II. Determinar las medidas urgentes que deben ponerse en práctica para hacer frente a la situación, así como los recursos indispensables para ello. **Se considerara prioritaria la evacuación de las personas de las zonas de riesgo, para lo que gestionará la exención de peaje en casetas de cobro ubicadas entre la zona de evacuación y la inmediata zona segura;**

III. a V. ...

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Protección Civil

DICTAMEN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR
EL QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 34 DE LA LEY GENERAL
DE PROTECCIÓN CIVIL.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a los 20 días del mes de abril del año 2016.

LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL



DIPUTADA
MARÍA ELENA
ORANTES
LÓPEZ

Presidenta

[Handwritten signature of María Elena Orantes López]



DIPUTADO
HÉCTOR
JAVIER
ÁLVAREZ
ORTIZ

Secretario

[Handwritten signature of Héctor Javier Álvarez Ortiz]



DIPUTADA
NOEMÍ ZOILA
GUZMÁN
LAGUNES

Secretaria



Comisión de Protección Civil

DICTAMEN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 34 DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA



DIPUTADO
ENRIQUE
ROJAS
OROZCO

A favor

En contra

Abstención

Secretario



DIPUTADO
HÉCTOR
BARRERA
MARMOLEJO

Secretario



DIPUTADA
EDITH VILLA
TRUJILLO

Secretaria

Nombre



DIPUTADO
GERARDO
GABRIEL
CUANO
SANTOS

Secretario



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Protección Civil

DICTAMEN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR
EL QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 34 DE LA LEY GENERAL
DE PROTECCIÓN CIVIL.



DIPUTADO
ALBERTO
MARTÍNEZ
URINCHO

Secretario

A favor

En contra

Abstención



DIPUTADA
ARACELI
MADRIGAL
SÁNCHEZ

Secretaria



DIPUTADO
EDGAR
SPINOSO
CARRERA

Secretario



DIPUTADO
JESÚS
EMILIANO
ÁLVAREZ
LÓPEZ



DIPUTADA
KATHIA MARÍA
BOLIO PINELO



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Protección Civil

DICTAMEN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR
EL QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 34 DE LA LEY GENERAL
DE PROTECCIÓN CIVIL.



DIPUTADO
RUBÉN
ALEJANDRO
GARRIDO
MUÑOZ

A favor

En contra

Abstención



DIPUTADA
FLOR ÁNGEL
JIMÉNEZ
JIMÉNEZ



DIPUTADO
GIANNI RAUL
RAMÍREZ
OCAMPO



DIPUTADA
GABRIELA
RAMÍREZ
RAMOS



DIPUTADO
CARLOS
SARABIA
CAMACHO



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Protección Civil

DICTAMEN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR
EL QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 34 DE LA LEY GENERAL
DE PROTECCIÓN CIVIL.



DIPUTADA
CRISTINA
SÁNCHEZ
CORONEL

A favor

En contra

Abstención



DIPUTADO
RICARDO TAJA
RAMÍREZ



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL 15 DE NOVIEMBRE COMO “EL DÍA NACIONAL DE ORIENTACIÓN SOBRE EL USO NOCIVO DEL ALCOHOL”

*Declaratoria de Publicidad
Noviembre 23 del 2017.*

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación de la LXIII Legislatura de la H. Cámara de Diputados, le ha sido turnada para su estudio, análisis y posterior dictamen, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se declara el 21 de mayo, como “*El día Nacional de Orientación sobre el Uso Nocivo del Alcohol*”, presentada por la Diputada Leticia Amparano Gámez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Comisión de Gobernación con fundamento en lo establecido por los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39 y 45 numeral 6 incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85, 157 numeral 1 fracción I, 158 numeral 1 fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, de conformidad de los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. En sesión celebrada el 29 de noviembre de 2016, la Diputada Leticia Amparano Gámez del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó ante el pleno la Iniciativa por el que se declara el 21 de mayo, como “El Día Nacional de Orientación sobre el Uso Nocivo del Alcohol”.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

- II. La iniciativa en cuestión fue turnada a esta Comisión para su análisis y dictamen el 29 de noviembre de 2016.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La iniciativa materia de análisis propone:

- Que se establezca el 21 de mayo como “El Día Nacional de Orientación sobre el Uso Nocivo del Alcohol”.

Ello conforme a la siguiente línea argumentativa:

- I. Se reconoce que el consumo nocivo de alcohol conlleva una pesada carga social y económica para las sociedades.
- II. Se señala que el alcohol afecta a las personas y las sociedades de diferentes maneras, y sus efectos están determinados por el volumen de alcohol consumido, los hábitos de consumo y, en raras ocasiones, la calidad del alcohol. En 2012, se señaló que, de los 3,3 millones de defunciones, o sea el 5,9% del total mundial, fueron atribuibles al consumo de alcohol.
- III. Se señala que, en el informe de la OMS, menciona respecto del consumo del alcohol que las personas en las Américas consumen 8,4 litros de alcohol puro per cápita cada año, lo que coloca a la región en segundo lugar después de Europa, donde las personas consumen 10,9 litros por año.

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

- IV. Que, según un reciente estudio de la Organización Panamericana de la Salud (OPS), oficina regional de la OMS para las Américas, El Salvador, Guatemala y Nicaragua, seguidos por Brasil, México y Cuba, tienen las tasas más altas de mortalidad por causas atribuibles al alcohol, lo cual refleja los patrones nocivos de consumo. En México, en el año 2010, los hombres mayores de 15 años consumieron un promedio de 18 litros, mientras que las mujeres en el mismo segmento de edad consumieron un promedio de 5.7 litros.
- V. Que los niveles de ingesta de alcohol por parte de adolescentes y jóvenes se confirman con los datos que aporta el Centro de Ayuda al Alcohólico y sus Familiares (CAAF), unidad especializada del Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz, de la Secretaría de Salud, que afirma:

“el estudio aplicado a 933 personas, que 37.1% de la población consumidora tiene entre 15 y 19 años de edad; 24.7% tiene 30 años o más; 17.4% tiene entre 20 y 24 años; 12.2% entre 25 y 29 años, y 8.5% entre 12 y 14 años de edad.”

Lo anterior revela que el 63% de la población en el estudio se identificó como consumidora de alcohol, son adolescentes y jóvenes de entre 12 y 24 años de edad.

- VI. Se menciona que la ingesta de alcohol se convierte en un problema que genera más problemas o que maximiza los existentes, lo que se observa a su vez en conductas que requieren de atención especializada para lograr la integración social de adolescentes y jóvenes.

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

- VII. Que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía destaca que en México los accidentes de tráfico de vehículos de motor y la enfermedad alcohólica del hígado son dos de las cuatro principales causas de muerte entre la población de 35 a 44 años. De acuerdo con este Instituto, durante 2012 se registraron cuatro mil 898 defunciones por estas causas, de las cuales, cuatro mil 260 fueron de hombres (86%).
- VIII. En cuanto a los datos de la Organización Mundial de Salud, informa sobre los países que tiene o no programas que inhiban el consumo del alcohol entre las y los conductores. La mayor parte de los países que presentaron sus informes indicaron tener políticas nacionales sobre el consumo de alcohol más estrictas en 2012 que en 2008 y con límites de alcoholemia más estrictos. La OMS clasifica a México dentro de la categoría “*subnacional*” en el ámbito, ya que no cuenta con estos programas para todo el país.
- IX. Sostiene que en México sólo algunas entidades federativas tienen programas que inhiben el consumo del alcohol entre las y los conductores, y aunque en el marco del Programa de Seguridad Vial 2007-2010 (PROSEV) la Secretaría de Salud implementó a partir de 2009 el Programa Nacional de Alcoholimetría en los Municipios de las 32 entidades federativas con mayor índice de mortalidad por accidentes, alta movilidad, concentración de establecimientos con venta de bebidas alcohólicas y alto índice de siniestros, *lo cierto es que todavía no hay programas de este tipo operando en todo el país.*



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

- X. Por lo antes mencionado la proponente considera necesario implementar los puntos de acción establecidos por la OMS, que son un compromiso y medidas para reducir la carga mundial de morbilidad, mismas que enlista:
- *Regular la comercialización de las bebidas con alcohol (en particular, la venta a los menores de edad);*
 - *Regular y restringir la disponibilidad de bebidas alcohólicas;*
 - *Promulgar normas apropiadas sobre la conducción de vehículos en estado de ebriedad;*
 - *Reducir la demanda mediante mecanismos tributarios y de fijación de precios;*
 - *Aumentar la sensibilización y el apoyo con respecto a las políticas;*
 - *Proporcionar tratamiento accesible y asequible a las personas que padecen trastornos por abuso del alcohol;*
 - *Poner en práctica programas de tamizaje e intervenciones breves para disminuir el consumo peligroso y nocivo de bebidas alcohólicas.*
- XI. En este orden de ideas la proponente señala que es necesario tomar las medidas de acción señaladas por la OMS y dar a la ciudadanía una adecuada orientación sobre el uso nocivo del alcohol, por ello la importancia de declarar el 21 de mayo "Día Nacional de Orientación sobre el Uso Nocivo del Alcohol".

Después de haber realizado un estudio de la propuesta que se dictamina, esta Comisión realiza las siguientes:



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

CONSIDERACIONES

Esta Comisión coincide con la proponente en la necesidad de alertar a la población sobre las consecuencias del uso nocivo del alcohol en la población, en virtud de que, al ser una sustancia cuyo consumo es socialmente aceptado y su uso se encuentra arraigado en la mayoría de países, generalmente es desestimado como el generador de varios de los problemas que afectan a la comunidad, y cuyos efectos nocivos pueden ser disminuidos e incluso erradicados mediante la difusión y concientización adecuadas.

Como consideración previa debe señalarse que México no se encuentra dentro de los países con mayor consumo per cápita de alcohol en el mundo, de acuerdo a la Organización Mundial de la Salud (OMS), que ubica a nuestro país en un consumo de 5.5 litros de alcohol puro en promedio¹, lo que lo coloca en un rango medio respecto al consumo de alcohol per cápita en litros en el mundo, tal y como se muestra en el siguiente mapa²:

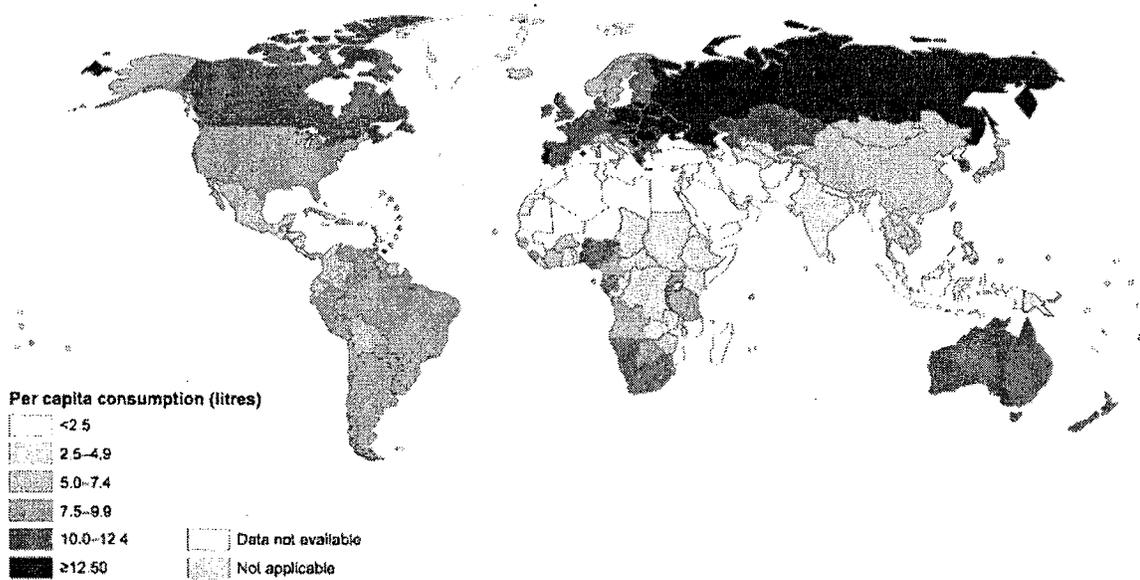
¹ Disponible en: http://www.who.int/substance_abuse/publications/global_alcohol_report/profiles/mex.pdf?ua=1
última fecha de consulta: 09 de abril de 2017.

² Disponible en: http://apps.who.int/iris/bitstream/10665/112736/1/9789240692763_eng.pdf?ua=1, p. 29, última fecha de consulta: 09 de abril de 2017.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN



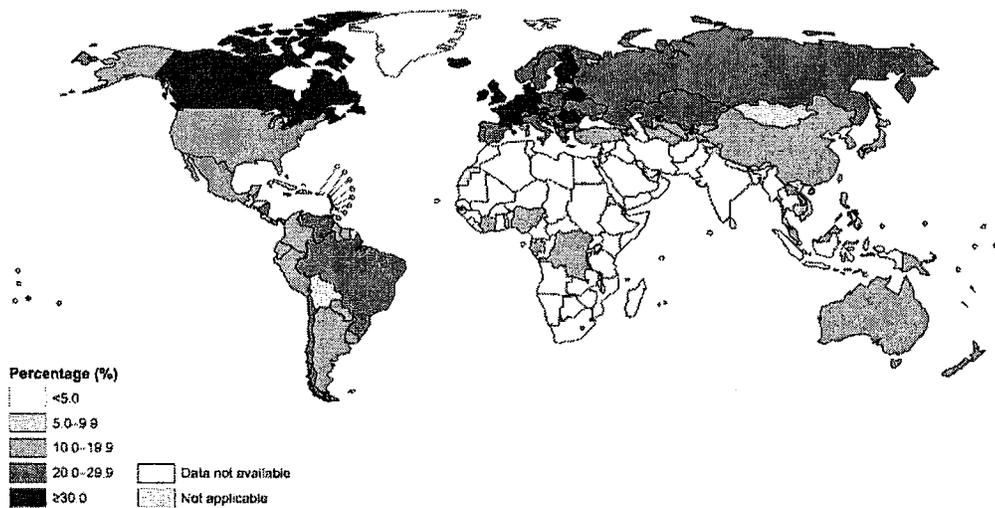
No obstante lo anterior, según cifras de la propia OMS, en nuestro país existe un considerable número de menores de edad que consumen alcohol frecuentemente, así como un rango elevado de accidentes mortales relacionados con su consumo.

En ese sentido conviene hacer referencia a los comparativos internacionales que proporciona la OMS, mismos que fueron realizados durante 2014 y en los que se detalla que, a pesar de que, en términos generales, el consumo de litros de alcohol en nuestro país no es elevado, su consumo afecta en mayor proporción a nuestra sociedad, tal y como se demuestra en las siguientes gráficas:



COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

- Porcentaje de adolescentes mexicanos entre los 15 y 19 años con un alto consumo mensual de alcohol³, que demuestra que si bien, nuestro país se ubica en la media, lo hace en su nivel más alto, llegando casi al 20%⁴:



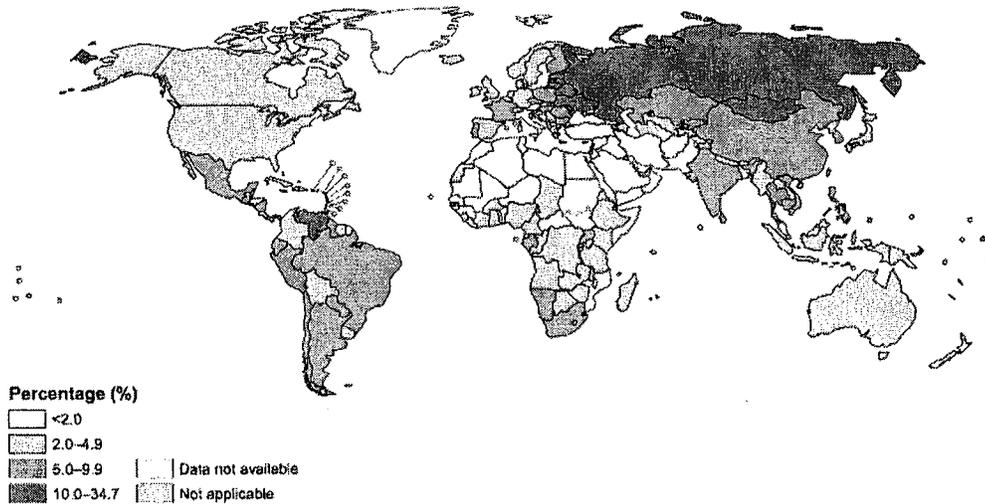
Porcentaje de accidentes mortales atribuibles al alcohol⁵:

³ Ibidem p. 37.

⁴ Disponible en: http://www.who.int/substance_abuse/publications/global_alcohol_report/profiles/mex.pdf?ua=1
última fecha de consulta: 09 de abril de 2017.

⁵ Disponible en: http://apps.who.int/iris/bitstream/10665/112736/1/9789240692763_eng.pdf?ua=1, p. 49, última fecha de consulta: 09 de abril de 2017.

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN



Tales comparativos relacionados a las afirmaciones del Centro Nacional para la Prevención y el Control de las Adicciones (CENADIC), respecto a que el alcohol es la droga legal de mayor consumo y con el mayor número de adictos en el mundo, y del Instituto Nacional de Salud Pública respecto a que la percepción que la población tiene del riesgo que produce el alcohol, ha venido disminuyendo, mientras que la tolerancia social al mismo se ha incrementado⁷, demuestran la importancia que el consumo nocivo del alcohol tiene en nuestra sociedad.

En ese sentido, quienes dictaminamos consideramos que la declaración por parte del Congreso de la Unión de una fecha que concientice a la población respecto de las consecuencias negativas que produce la ingesta de alcohol, puede traer beneficios sociales, ya que se coadyuva con las políticas que el gobierno federal y

⁶ Disponible en: <http://www.cenadic.salud.gob.mx/PDFS/publicaciones/guiaalc.pdf> última fecha de consulta: 09 de abril de 2017.

⁷ Disponible en: <https://www.insp.mx/avisos/3825-consumo-alcohol-percepcion-riesgo.html> última fecha de consulta: 09 de abril de 2017.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

los gobiernos locales han tomado para reducir y evitar las situaciones de riesgo que vienen aparejadas con el consumo de alcohol.

Creemos que alertar respecto de los riesgos del consumo de alcohol, puede influir positivamente en los ámbitos familiar, escolar y comunitario, pues fomenta la discusión del tema e informa sobre las consecuencias que conlleva la ingesta de alcohol, ya que “el consumo nocivo de alcohol es uno de los principales factores de riesgo evitables de los trastornos neuropsiquiátricos y otras enfermedades no transmisibles, como las cardiovasculares, la cirrosis hepática y diversos cánceres.”⁸

De igual manera es causa de daños a sí mismo y a otros, derivado de conductas intencionales o accidentales, como el suicidio, el homicidio, la violencia física y emocional en contra de familiares, seres queridos o de cualquier persona, así como daños materiales a lo propio y a lo ajeno, entre muchas otras más que laceran el tejido social.

Derivado de tales consideraciones, estimamos idóneo establecer un recordatorio anual que sirva para alertar sobre el uso nocivo del alcohol y para invitar a los estados de la República a tomar medidas y aplicar sanciones que ayuden a prevenir y erradicar en lo posible, las consecuencias negativas derivadas del consumo del alcohol, entre las que deben encontrarse algunas como el establecimiento de puntos de revisión de consumo de alcohol en calles y vialidades, así como sanciones por la conducción de vehículos bajo los efectos del alcohol, y límites de edad que sean

⁸ Disponible en: http://www.who.int/substance_abuse/activities/msbalcstrategies.pdf última fecha de consulta: 09 de abril de 2017.

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

efectivamente aplicados para la compra de bebidas alcohólicas, por mencionar algunos.

Finalmente señalamos que se considera que este día debe conmemorarse el 15 de noviembre para armonizar con la comunidad internacional, además de que durante el periodo vacacional subsecuente, los jóvenes participan en fiestas, asisten a lugares de recreo y centros vacacionales y cuentan con mayor disponibilidad de tiempo para la convivencia con amigos y para la diversión.

En ocasiones estas actividades se asocian al consumo excesivo de bebidas con alcohol, por lo que aumenta el riesgo de que ocurran problemas aparejados con el uso nocivo del alcohol, tales como accidentes, lesiones, ahogamientos y violencia, entre otros, por lo que en aras de mantener el espíritu de dicha conmemoración y con la finalidad de aumentar la conciencia de nuestra sociedad sobre las consecuencias negativas que produce la ingesta excesiva de alcohol, particularmente en menores de edad, consideramos relevante permitir a las instituciones el desarrollo oportuno de acciones de orientación, tales como como pláticas, conferencias, campañas de difusión y la distribución de materiales impresos que alerten sobre los males asociados a este problema.

Por lo anterior se considera oportuno que las actividades para aumentar la conciencia pública sobre este problema se realicen durante el mes de mayo, que coincide con la promulgación de la resolución WHA58.26, por parte de la OMS, para que se enfrenten los problemas de salud pública causados por el uso nocivo del alcohol. Resultará oportuno que de manera previa al fin de año escolar y al inicio

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

del vacacional, se puedan programar actividades de orientación dirigidas a los escolares en los diferentes niveles educativos desde primaria hasta universidades.

Por lo antes expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Gobernación, y para los efectos del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, someten a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL DÍA 15 DE NOVIEMBRE DE CADA AÑO COMO EL “DÍA NACIONAL DE ORIENTACION SOBRE EL USO NOCIVO DEL ALCOHOL”.

Artículo Único.- El Honorable Congreso de la Unión declara el día 15 de noviembre de cada año como el “Día Nacional de Orientación sobre el uso Nocivo del Alcohol”.

Transitorio

Único. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

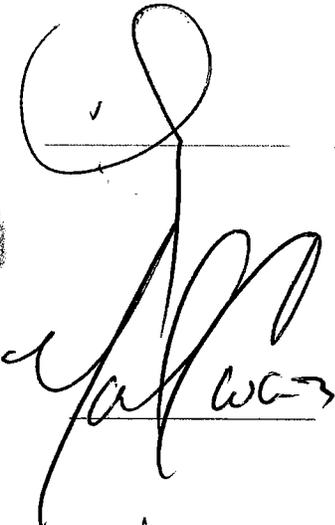
Palacio Legislativo, 25 de abril de 2017.

LISTA DE VOTACIÓN COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

REUNIÓN N°: DECIMO PRIMERA ORDINARIA

FECHA: 25/04/17

DICTAMEN: POR EL QUE SE DECLARA EL 15 DE NOVIEMBRE COMO EL "DÍA NACIONAL DE ORIENTACIÓN SOBRE EL USO NOCIVO DEL ALCOHOL".

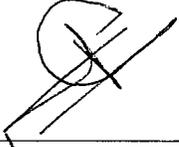
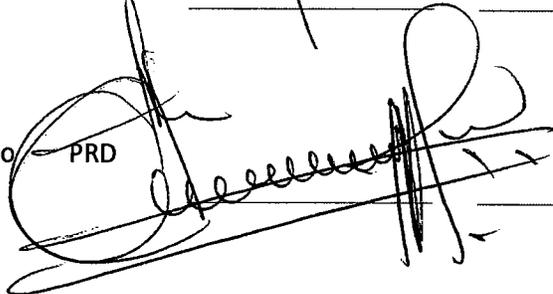
DIPUTADO	SENTIDO DEL VOTO		
	FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
 Mercedes del Carmen Guillén Vicente  08 Tamaulipas PRI			
 Juan Manuel Cavazos Balderas  02 Nuevo León PRI			
Cesar Alejandro Domínguez Domínguez  08 Chihuahua PRI			
Erick Alejandro Lagos Hernández  20 Veracruz PRI			
David Sánchez Isidoro  06 México PRI			

LISTA DE VOTACIÓN COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

REUNIÓN N°: DECIMO PRIMERA ORDINARIA

FECHA: 25/04/17

DICTAMEN: POR EL QUE SE DECLARA EL 15 DE NOVIEMBRE COMO EL "DÍA NACIONAL DE ORIENTACIÓN SOBRE EL USO NOCIVO DEL ALCOHOL".

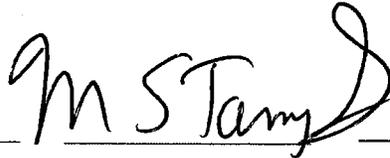
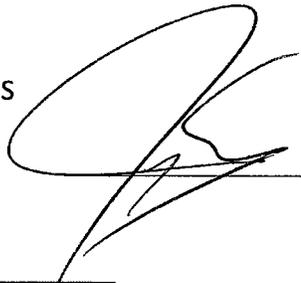
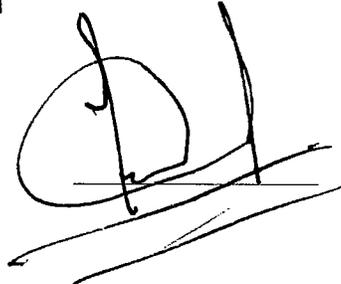
DIPUTADO	SENTIDO DEL VOTO		
	FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
 Karina Padilla Ávila 08 Guanajuato PAN			
 Ulises Ramírez Núñez 5ª México PAN			
 Marisol Vargas Bárcena 5ª Hidalgo PAN			
 David Gerson García Calderón 30 México PRD			
 Rafael Hernández Soriano 11 Distrito Federal PRD			
 Jesús Gerardo Izquierdo Rojas 4ª Distrito Federal PVEM			

LISTA DE VOTACIÓN COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

REUNIÓN N°: DECIMO PRIMERA ORDINARIA

FECHA: 25/04/17

DICTAMEN: POR EL QUE SE DECLARA EL 15 DE NOVIEMBRE COMO EL "DÍA NACIONAL DE ORIENTACIÓN SOBRE EL USO NOCIVO DEL ALCOHOL".

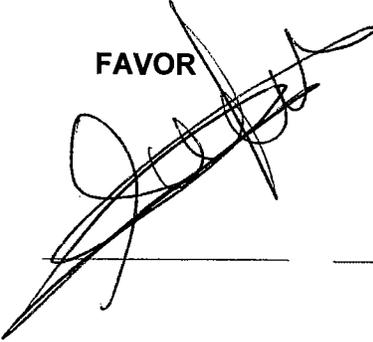
DIPUTADO	SENTIDO DEL VOTO		
	FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
 José Clemente Castañeda Hoefflich 1ª Jalisco MC	_____	_____	_____
 Macedonio Salomón Tamez Guajardo 10 Jalisco MC	_____		_____
 Norma Edith Martínez Guzmán 1ª Jalisco PES		_____	_____
 Hortensia Aragón Castillo 1ª Chihuahua PRD	_____	_____	_____
 Eukid Castañón Herrera 4ª Puebla PAN		_____	_____

LISTA DE VOTACIÓN COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

REUNIÓN N°: DECIMO PRIMERA ORDINARIA

FECHA: 25/04/17

DICTAMEN: POR EL QUE SE DECLARA EL 15 DE NOVIEMBRE COMO EL "DÍA NACIONAL DE ORIENTACIÓN SOBRE EL USO NOCIVO DEL ALCOHOL".

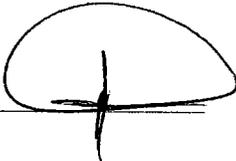
DIPUTADO	SENTIDO DEL VOTO		
	FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
 Sandra Luz Falcón Venegas 5ª México MORENA			
 Martha Hilda González Calderón 34 México PRI			
 Sofía Gonzáles Torres 3ª Chiapas PVEM			
 Ma. Marcela Gonzáles Salas y Petricioli 5ª México PRI			
 Álvaro Ibarra Hinojosa 2ª Nuevo León PRI			
 David Jiménez Rumbo 5ª Guerrero PRD			

LISTA DE VOTACIÓN COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

REUNIÓN N°: DECIMO PRIMERA ORDINARIA

FECHA: 25/04/17

DICTAMEN: POR EL QUE SE DECLARA EL 15 DE NOVIEMBRE COMO EL "DÍA NACIONAL DE ORIENTACIÓN SOBRE EL USO NOCIVO DEL ALCOHOL".

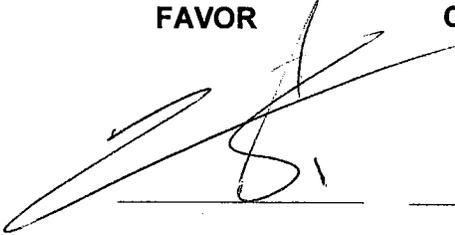
DIPUTADO		SENTIDO DEL VOTO		
		FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
 Juan Pablo Piña Kurczyn	3 Puebla PAN			
 Norma Rocío Nahle García	11 Veracruz MORENA			
 Carlos Sarabia Camacho	11 Oaxaca PRI			
 Edgar Spinoso Carrera	07 Veracruz PVEM			
 Miguel Ángel Sulub Caamal	01 Campeche PRI			

LISTA DE VOTACIÓN COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

REUNIÓN N°: DECIMO PRIMERA ORDINARIA

FECHA: 25/04/17

DICTAMEN: POR EL QUE SE DECLARA EL 15 DE NOVIEMBRE COMO EL "DÍA NACIONAL DE ORIENTACIÓN SOBRE EL USO NOCIVO DEL ALCOHOL".

DIPUTADO	SENTIDO DEL VOTO		
	FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
 Claudia Sánchez Juárez 5ª México PAN			
 Jorge Triana Tena 10 Distrito Federal PAN			
 Luis Alfredo Valles Mendoza 1ª Durango NA			



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LOS ARTÍCULOS 314, FRACCIÓN V; 348 Y 419; Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 348 BIS, 348 BIS 1 Y 348 BIS 2 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LOS ARTÍCULOS 314, FRACCIÓN V; 348 Y 419; Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 348 BIS, 348 BIS 1 Y 348 BIS 2 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

Honorable Asamblea:

La Comisión de Salud de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 y 45, numerales 6, incisos e) y f), y 7 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 80, 82 numeral 1, 85, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento, presenta el siguiente dictamen:

A la Comisión de Salud, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma los artículos 314, fracción v; 348 y 419; y adiciona los artículos 348 Bis, 348 Bis 1 y 348 Bis 2 de la Ley General de Salud, en materia de regulación de uso ataúdes y servicios funerarios propuesta por el Diputada Sharon María Teresa Cuenca Ayala y suscrita por el Grupo Parlamentario del Partido del Partido Verde Ecologista de México.

METODOLOGÍA:

- I. En el capítulo de **“ANTECEDENTES”** se da constancia del proceso legislativo, en su trámite de inicio, recibo de turno para el dictamen de las referidas iniciativas y de los trabajos previos de la Comisión.
- II. En el Capítulo correspondiente a **“CONTENIDO DE LA INICIATIVA”** se exponen los motivos y alcance de la propuesta de reforma en estudio.
- III. En el capítulo de **“CONSIDERACIONES”** la Comisión dictaminadora expresa los argumentos de valoración de la propuesta y de los motivos que sustentan la decisión de respaldar o desechar la iniciativa en análisis.



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LOS ARTÍCULOS 314, FRACCIÓN V; 348 Y 419; Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 348 BIS, 348 BIS 1 Y 348 BIS 2 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

I. ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada con fecha 31 de octubre del año 2017, Sharon María Teresa Cuenca Ayala y suscrita por el Grupo Parlamentario del Partido del Partido Verde Ecologista de México, presentó ante el Pleno la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma los artículos 314, fracción V; 348 y 419; y adiciona los artículos 348 Bis, 348 Bis 1 y 348 Bis 2 de la Ley General de Salud, en materia de regulación de uso ataúdes y servicios funerarios.
2. En la misma fecha la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, dispuso que dicha Iniciativa fuera turnada a la Comisión de Salud para su estudio, análisis y posterior dictamen, con número de expediente **8344/LXIII**.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Para elaborar el presente dictamen, las y los integrantes de esta dictaminadora analizaron los argumentos vertidos por el promovente, mismos que se resumen a continuación en las partes que interesan:

La propuesta tiene como objetivos diversas reformas y adiciones a la Ley General de Salud, que se establecen a continuación:

- Sustituir el concepto de incineración por el de cremación, ya que primer término se refiere a la reducción de otro tipo de materias como la industrial y residual, mientras el segundo hace referencia a la reducción de cenizas de cadáveres de seres humanos o sus restos.
- Especificar los procesos de desintegración de cadáveres que son amigables con el medio ambiente, como la hidrólisis alcalina y la desintegración con base en nitrógeno.
- Regular el uso y reúso de los ataúdes, es decir, su reutilización para prevenir algún riesgo en la salud y sanitario, ya que en la actualidad no se tiene disposición jurídica en esta materia.



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LOS ARTÍCULOS 314, FRACCIÓN V; 348 Y 419; Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 348 BIS, 348 BIS 1 Y 348 BIS 2 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

- Establecer que los prestadores de servicios funerarios deben colocar al interior de los ataúdes recipientes y contenedores biodegradables, para evitar el derrame de líquidos y malos olores.
- Facultar a la autoridad sanitaria para que regule, promueva, autorice y verifique que dichas prácticas sanitarias se apliquen.
- Sancionar con multa de hasta dos mil veces la Unidad de Medida y Actualización, a quienes violen las disposiciones que se establecen en estas reformas y adiciones.
- Establecer en el Régimen Transitorio un plazo de seis meses a las empresas de servicios funerarios, para que adquieran contenedores biodegradables y con el mismo plazo que las autoridades sanitarias tendrán que ajustar lo necesario en la reglamentación correspondiente.

Es por ello, que en la Ley General de Salud requiere el establecimiento de una política pública tan importante.

Por estas razones proponen las siguientes reformas y adiciones:

Texto Vigente	Texto Iniciativa
<p>Artículo 314.- Para efectos de este título se entiende por:</p> <p>I a IV (...)</p> <p>V. Destino final, a la conservación permanente, inhumación, incineración, desintegración e inactivación de órganos, tejidos, células y derivados, productos y cadáveres de seres humanos, incluyendo los de embriones y fetos, en condiciones sanitarias permitidas por esta Ley y demás disposiciones aplicables;</p> <p>VI. a XXVIII (...)</p>	<p>Artículo 314 (...)</p> <p>I a IV (...)</p> <p>V. Destino final, a la conservación permanente, inhumación, incineración, cremación, desintegración e inactivación de órganos, tejidos, células y derivados, productos y cadáveres de seres humanos, incluyendo los de embriones y fetos, mediante prácticas reconocidas y en condiciones sanitarias reguladas y autorizadas por la Autoridad Sanitaria;</p> <p>VI. a XXVIII (...)</p>

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LOS ARTÍCULOS 314, FRACCIÓN V; 348 Y 419; Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 348 BIS, 348 BIS 1 Y 348 BIS 2 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

Texto Vigente	Texto Iniciativa
<p>Artículo 348.- La inhumación o incineración de cadáveres sólo podrá realizarse con la autorización del oficial del Registro Civil que corresponda, quien exigirá la presentación del certificado de defunción.</p> <p>Los cadáveres deberán inhumarse, incinerarse o embalsamarse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la muerte, salvo autorización específica de la autoridad sanitaria competente o por disposición del Ministerio Público, o de la autoridad judicial.</p> <p>La inhumación e incineración de cadáveres sólo podrá realizarse en lugares permitidos por las autoridades sanitarias competentes.</p>	<p>Artículo 348. La inhumación, cremación o desintegración de cadáveres sólo podrá realizarse con la autorización del oficial del Registro Civil que corresponda, quien exigirá la presentación del certificado de defunción</p> <p>Los cadáveres deberán inhumarse, cremarse, desintegrarse, embalsamarse y/o conservarse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la muerte, salvo autorización específica de la autoridad sanitaria competente o por disposición del Ministerio Público, o de la autoridad judicial.</p> <p>La inhumación, cremación, embalsamamiento o la aplicación de cualquier otro proceso, sea químico o biológico, para la conservación o disposición final de cadáveres sólo podrá realizarse en lugares permitidos por las autoridades sanitarias competentes.</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 348 Bis. Los prestadores de servicios funerarios deberán disponer de recipientes o contenedores de material biodegradable adecuados, que impidan el derrame de líquidos o el esparcimiento de olores, que se colocarán dentro de los ataúdes, en los casos previstos por las Autoridades Sanitarias.</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 348 Bis 1. Corresponde a la Secretaría de Salud emitir disposiciones que prevengan los riesgos sanitarios por la reutilización y destino final de los ataúdes y féretros.</p> <p>Toda reutilización o donación de ataúdes o féretros provenientes de servicios de cremación o desintegración de cadáveres, se hará previo procedimiento de desinfección y aviso a la autoridad sanitaria competente. El establecimiento será responsable de la utilización de productos biodegradables para llevar a cabo dicho procedimiento.</p>

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LOS ARTÍCULOS 314, FRACCIÓN V; 348 Y 419; Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 348 BIS, 348 BIS 1 Y 348 BIS 2 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

Texto Vigente	Texto Iniciativa
<p><i>SIN CORRELATIVO</i></p>	<p>Artículo 348 Bis 2. Las autoridades sanitarias locales estarán facultadas para llevar a cabo verificaciones a los establecimientos para constatar el cumplimiento de lo previsto en el artículo anterior. Asimismo, deberán prever programas y mecanismos destinados a la destrucción o reutilización de ataúdes y féretros en condiciones ambientales responsables.</p>
<p>Artículo 419. Se sancionará con multa hasta dos mil veces el salario mínimo general diario vigente en la zona económica de que se trate, la violación de las disposiciones contenidas en los artículos 55, 56, 83, 103, 107, 137, 138, 139, 161, 200 bis, 202, 263, 268 bis 1, 282 bis 1, 346, 350 bis 6, 391 y 392 de esta Ley.</p>	<p>Artículo 419. Se sancionará con multa de hasta dos mil veces la Unidad de Medida y Actualización, la violación de las disposiciones contenidas en los artículos 55, 56, 83, 103, 107, 137, 138, 139, 161, 200 Bis, 202, 259, 260, 263, 268 bis 1, 282 bis 1, 346, 348, 348 bis, 348 bis 1, 350 Bis 6, 391 y 392 de esta Ley.</p>

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Esta dictaminadora indica que en México de acuerdo a cifras oficiales se presentan más de 650 mil fallecimientos por año, donde se inhuman aproximadamente un 80% y el 20% restante son cremados, es decir, estamos hablando de más de 100,000 ataúdes que serán utilizados, en este sentido, se coincide con la proponente que es necesario fortalecer las disposiciones para que la cremación sea una opción prioritaria para las familias, así como, establecer el adecuado manejo y uso de ataúdes delineando atribuciones a la autoridad sanitaria para que los servicios funerarios del país atienda esta normatividad con la finalidad de impulsar medidas de prevención en materia de salud y sanidad.

También compartimos con la proponente que estas reformas y adiciones a la Ley General de Salud coadyuvarán a que los servicios funerarios que operan en la informalidad tengan los elementos necesarios para apegarse a la legalidad de los procedimientos de cremación, desintegración, uso y reúso de ataúdes, ya que, según información del Consejo Mexicano de Empresas de Servicios Funerarios (COMESEF), de un universo de más de 4 mil funerarios del país, 60% operan en la informalidad y, de éstas, una tercera parte son irregulares.



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LOS ARTÍCULOS 314, FRACCIÓN V; 348 Y 419; Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 348 BIS, 348 BIS 1 Y 348 BIS 2 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

Coincidimos con la proponente que es necesario cambiar el término incineración por el de cremación, ya que, si bien es cierto que la Ley General de Salud y el Diccionario de la Real Academia establecen que ambas palabras se utilizan como sinónimos, en la práctica la cremación es la reducción de cenizas de cadáveres o restos humanos y la incineración se utiliza en el ámbito industrial y residual.

SEGUNDA. Esta Dictaminadora refiere que el sector funerario en la práctica no utiliza el término incineración ya que ellos hablan de hornos crematorios, equipo crematorio y cremación. En este sentido, en el Código Civil Federal refiere el término cremación en relación al fallecimiento de un ser humano en el Capítulo IX De las Actas de Defunciones, artículo 117, que a la letra dice: *“Artículo 117.- Ninguna inhumación o **cremación** se hará sin autorización escrita dada por el Juez del Registro Civil, quien se asegurará suficientemente del fallecimiento, con certificado expedido por médico legalmente autorizado. No se procederá a la inhumación o cremación sino hasta después de que transcurran veinticuatro horas del fallecimiento, excepto en los casos en que se ordene otra cosa por la autoridad que corresponda.”*

Mientras incinerar es reducir un cuerpo sólido, basura, residuos materiales químicos, es decir todo aquello que no es biológico, en otras palabras, cremar no es incinerar cualquier cosa, sino reducir a cenizas cadáveres o restos humanos.

Al respecto, esta Dictaminadora estima conveniente describir lo que señala en una de sus apartados introductorios la Norma Oficial Mexicana NOM-098-SEMARNAT-2002, Protección ambiental-Incineración de residuos, especificaciones de operación y límites de emisión de contaminantes, referente a la incineración:

(...)

*A medida que la población y las actividades productivas del país han ido creciendo, la generación de **residuos sólidos municipales, hospitalarios e industriales**, se ha incrementado de tal manera, que el impacto y el riesgo que ocasiona su manejo, tratamiento y disposición final representan en la actualidad un verdadero problema, en especial para aquellos residuos considerados como peligrosos.*

Por lo tanto, es necesario ampliar y diversificar la infraestructura y sistemas orientados a la minimización, reutilización, reciclaje y tratamiento de residuos.



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LOS ARTÍCULOS 314, FRACCIÓN V; 348 Y 419; Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 348 BIS, 348 BIS 1 Y 348 BIS 2 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

Una alternativa tecnológica de disposición es la incineración, la cual permite reducir el volumen y peligrosidad de los mismos.

La incineración de residuos provenientes de cualquier actividad, incluyendo los residuos peligrosos, produce emisiones que provocan la contaminación del ambiente y con ello dañan a los ecosistemas y la salud humana; lo cual demanda la adopción de acciones preventivas tendientes a propiciar condiciones de operación adecuadas y valores límite de emisión aceptables, en particular en lo que se refiere a las dioxinas y furanos.

Las acciones preventivas, de conformidad con la política ecológica, requieren de un enfoque en el que se incluyan los diferentes medios receptores, lo cual implica considerar de manera integral el control de las emisiones al aire y el manejo de las cenizas.

Por lo anterior, al publicarse esta Norma Oficial Mexicana se establece el primero de los distintos compromisos que derivarán del Convenio de Estocolmo; ya que al establecer límites máximos permisibles de emisiones a la atmósfera particulares para las instalaciones de incineración existentes y nuevas en el país se está procurando el cuidado de la salud de la población y del ambiente.

En el apartado de Campo de Aplicación la Norma Oficial Mexicana referida, señala:

*Esta Norma Oficial Mexicana es de observancia obligatoria aplicable en todo el territorio mexicano, con excepción de los mares territoriales en donde la nación ejerza su jurisdicción, para todas aquellas instalaciones destinadas a la incineración de residuos, **excepto de hornos crematorios, industriales y calderas que utilicen residuos como combustible alterno.***

En entonces que la incineración, se da en la industria, residuos sólidos municipales y hospitalarios y no es aplicable a los hornos crematorios ya que estos son utilizados para materia orgánica, es decir, en este caso para la disposición final de cadáveres y restos humanos, además, la cremación su objeto es esencialmente recuperar las cenizas y entregarlas a los familiares deudos.

TERCERA. En este sentido, la cremación de cadáveres y restos humanos como mecanismo de política pública tiene el efecto de combatir la problemática que



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LOS ARTÍCULOS 314, FRACCIÓN V; 348 Y 419; Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 348 BIS, 348 BIS 1 Y 348 BIS 2 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

albergan las grandes ciudades por la falta de fosas para la inhumación, por ello, esta dictaminadora coincide con la viabilidad de esta modificación.

También compartimos con la proponente que la desintegración de cadáveres o restos humanos, es una alternativa que beneficia al medio ambiente y también enfrenta la falta de espacios destinados para la inhumación. Por lo que, es acertado fortalecer la normatividad reconociendo la aplicación de cualquier otro proceso químico o biológico para la conservación o disposición final.

Es oportuno describir los siguientes procesos que son los más utilizados para la desintegración de cadáveres:

- Desintegración a través del método de hidrólisis alcalina, el cual, reproduce de manera acelerada el proceso de descomposición natural de los cuerpos, los cuales son colocados en una solución de hidróxido de potasio y agua, al final del proceso queda una matriz de fosfato cálcico que es reducida a sales, similar a las cenizas.
- Desintegración a base de nitrógeno donde el cuerpo es sumergido a una temperatura de -200° , congelándose y después sometido a vibraciones con el fin de reducirlo a polvo.

Al respecto, sobre el uso y reúso, es decir, a la reutilización de los ataúdes, esta Dictaminadora estima pertinente citar lo señalado en el cuerpo de la iniciativa por la proponente:

(...) resulta necesaria la modernización de la normativa aplicable a los servicios funerarios tratándose del uso de ataúdes. Actualmente la legislación federal no establece disposición alguna que contemple el uso o reúso de ataúdes y las implicaciones sanitarias de esto. En el ámbito local se prevén algunas disposiciones en las que se señala que los ataúdes provenientes de servicios de cremación pueden donarse, sin embargo, no se establecen desde la Ley disposiciones claras y precisas que regulen el tema.¹

Por ello, esta dictaminadora está de acuerdo con la proponente para regular en la Ley General de Salud el uso y reúso de ataúdes para que las autoridades sanitarias

¹Gaceta Parlamentaria, Iniciativa presentada en la Cámara de Diputados 31 de octubre de 2017.
<http://gaceta.diputados.gob.mx/>



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LOS ARTÍCULOS 314, FRACCIÓN V; 348 Y 419; Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 348 BIS, 348 BIS 1 Y 348 BIS 2 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

establezcan los casos donde los prestadores de servicios funerarios tengan la obligación de contar con recipientes o contenedores de material biodegradable, que impidan el derrame de líquidos o el esparcimiento de olores, los cuales, se colocarán dentro de los ataúdes.

CUARTA. Así también, se coincide con la facultad que la Secretaría de Salud tendrá para que emita disposiciones que prevengan los riesgos sanitarios en materia de reúso y destino final de los ataúdes y féretros, donde toda reutilización o donación que provengan de los servicios de cremación o desintegración de cadáveres o restos humanos, se realizarán bajo un procedimiento previo de desinfección y aviso a la autoridad sanitaria competente, donde el establecimiento será responsable de la utilización de productos biodegradables para llevar a cabo dicho procedimiento.

En este sentido, esta Dictaminadora le parece oportuno que las autoridades sanitarias locales también estén facultadas para verificar los establecimientos de los prestadores de servicios funerarios, los cuales, deberán prever programas y mecanismos destinados a la destrucción o reutilización de ataúdes y féretros en condiciones ambientales responsables.

Cabe señalar, un ejemplo donde la autoridad sanitaria podría establecer medidas para la utilización de recipientes o contenedores biodegradables, por ejemplo, si la causa de muerte fuera por una enfermedad contagiosa.

Por tanto, esta Dictaminadora comparte con la proponente que la autoridad sanitaria tenga atribuciones para regular, promover, autorizar, verificar y decidir en qué casos se utilizarán recipientes o contenedores de material biodegradable en los procesos de cremación y desintegración de cadáveres y restos humanos para garantizar condiciones ecológicas y sanitarias en los ataúdes.

QUINTA. Esta Dictaminadora señala con oportunidad que las prácticas y procedimientos previos de desinfección y sanitización que permiten el reúso de ataúdes, ya son utilizadas en el Sistema de Salud del país, por ello, advertimos tratándose por ejemplo, del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) y del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas (ISSFAM) no están en los supuestos que obligan a los prestadores de servicios funerarios.

Por tanto, se advierte que estas adiciones y reformas a la Ley General de Salud no tiene impacto presupuestal para el Sistema de Nacional de Salud, en materia de



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LOS ARTÍCULOS 314, FRACCIÓN V; 348 Y 419; Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 348 BIS, 348 BIS 1 Y 348 BIS 2 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

reúso o reutilización de ataúdes; mencionar que está práctica da claridad y transparencia.

En el caso de prestadores de servicios funerarios pequeños sólo se les obligará en caso de cremación o desintegración, seguir los procedimientos de sanitización y la utilización de recipientes o contenedores de material biodegradable. En este caso esta reforma y adición a la Ley General de Salud no se pide que los ataúdes sean hechos por material biodegradable, por ello no tiene impacto económico.

SEXTA. Esta Dictaminadora considera oportuno mencionar que los fabricantes de ataúdes y de elementos de velación deberán transformarse para atender las disposiciones que plantea la proponente utilizando gradualmente materiales de fácil degradación y combustión.

Por ello, esta Dictaminadora coincide con la proponente donde señala que el Sistema de Salud del país no tendrá impacto presupuestal ni incremento en sus obligaciones en los procesos de sanitización de ataúdes, ya que lo llevan a cabo.

Por el contrario, se fortalecerán y establecerán condiciones, y pautas para que se adecuen a las prácticas sanitarias que establece estas reformas y adiciones con la finalidad de que se reduzcan los riesgos en estas actividades y maximicen los servicios de cremación y desintegración, para favorecer mejores condiciones ecológicas y de sanidad en el uso y reúso de ataúdes.

En este sentido, cabe señalar algunos avances que tendría estas reformas y adiciones a la Ley General de Salud:

- El reúso daría condiciones sanitarias óptimas ya que los recipientes o contenedores de material biodegradable son más económicos, permitiendo la reutilización de ataúdes hasta 4 veces, para después proceder a su tratamiento final.
- Se fortalecen las buenas prácticas en términos sanitarios, ecológicos y sociales, adecuándose a lo que se realizan en otros países donde el cadáver se coloca en un cartucho de cartón y se puede cremar el cuerpo de manera responsable.
- Tiene un beneficio ambiental y económico. No es lo mismo el costo de ataúdes al costo de recipientes o contenedores de material biodegradable,



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LOS ARTÍCULOS 314, FRACCIÓN V; 348 Y 419; Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 348 BIS, 348 BIS 1 Y 348 BIS 2 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

habría ahorros significativos en la económica de las familias y facilitaría los procedimientos utilizados por los prestadores de servicios funerarios para cremación y desintegración de cadáveres y restos humanos, además de uso y reúso de ataúdes.

- Se eliminan las malas prácticas por parte de los prestadores de servicios funerarios que actúan fuera del marco normativo previniendo así riesgos a la salud, pues se inhiben las malas prácticas de giros negros de ataúdes, por ello es importante su regulación.

SEPTIMA. En el apartado de sanciones, la proponente señala que es importante sancionar a quienes no cumplan con las disposiciones que se establecen en estas reformas y adiciones, por lo que, esta Dictaminadora coincide con sancionar con multa de hasta dos mil veces la Unidad de Medida y Actualización en los supuestos de los artículos 348, 348 Bis, 348 Bis 1 de la Ley General de Salud, en la lógica jurídica de que si no hay sanción la norma no se va a cumplir.

En el Régimen Transitorio la proponente establece un plazo de seis meses a las empresas de servicios funerarios, para que adquieran contenedores biodegradables y con el mismo plazo a las autoridades sanitarias para que ajusten lo necesario en la reglamentación correspondiente, con lo cual, esta Dictaminadora está de acuerdo.

En resumen, esta Dictaminadora estima pertinente mencionar lo siguiente:

- Estas reformas y adiciones establecen condiciones sanitarias adecuadas para que la cremación y la desintegración de cadáveres y restos humanos se lleven bajo procedimientos que reducirán los impactos ecológicos, económicos y riesgos sanitarios.
- La cremación tiene más aceptación, aunque sólo es utilizada en un 25 a 30 % en las grandes ciudades, por ello, es necesario impulsarla de manera responsable, ya que es una práctica ecológica con mejores rendimientos que la inhumación.
- La cremación en países orientales es de un 80% y en países como Gran Bretaña, y Estados Unidos es de 90%, por ello, es importante su regulación.



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LOS ARTÍCULOS 314, FRACCIÓN V; 348 Y 419; Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 348 BIS, 348 BIS 1 Y 348 BIS 2 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

OCTAVA. Por estas consideraciones la Dictaminadora coincide con la proponente en cada uno de los puntos esgrimidos por lo que se aprueba la Iniciativa con Proyecto de Decreto en sus términos, siendo necesario transitar a este nuevo esquema en materia de cremación y desintegración de cadáveres y restos humanos, así como de uso y reúso de ataúdes.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado los integrantes de la Comisión de Salud someten a consideración de la Honorable Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LOS ARTÍCULOS 314, 348 Y 419; Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 348 BIS, 348 BIS 1 Y 348 BIS 2 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

Artículo Único.- Se reforman los artículos 314, fracción V, 348 y 419; y se adicionan los artículos 348 Bis, 348 Bis 1 y 348 Bis 2 a la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 314. ...

I. a IV. ...

V. Destino final, a la conservación permanente, inhumación, incineración, **cremación**, desintegración e inactivación de órganos, tejidos, células y derivados, productos y cadáveres de seres humanos, incluyendo los de embriones y fetos, **mediante prácticas reconocidas y en condiciones sanitarias reguladas y autorizadas por la autoridad sanitaria;**

VI. a XXVIII. ...

Artículo 348. La inhumación, **cremación o desintegración** de cadáveres sólo podrá realizarse con la autorización del oficial del Registro Civil que corresponda, quien exigirá la presentación del certificado de defunción.

Los cadáveres deberán inhumarse, **cremarse, desintegrarse**, embalsamarse **y/o conservarse** dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la muerte, salvo autorización específica de la autoridad sanitaria competente o por disposición del Ministerio Público, o de la autoridad judicial. Para el caso de cadáveres de personas no identificadas se estará a lo dispuesto en la Ley General en materia de



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LOS ARTÍCULOS 314, FRACCIÓN V; 348 Y 419; Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 348 BIS, 348 BIS 1 Y 348 BIS 2 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas

La inhumación, cremación, embalsamamiento o la aplicación de cualquier otro proceso, sea químico o biológico, para la conservación o disposición final de cadáveres sólo podrá realizarse en lugares permitidos por las autoridades sanitarias competentes.

Artículo 348 Bis. Los prestadores de servicios funerarios deberán disponer de recipientes o contenedores de material biodegradable adecuados, que impidan el derrame de líquidos o el esparcimiento de olores, que se colocarán dentro de los ataúdes, en los casos previstos por las autoridades sanitarias.

Artículo 348 Bis 1. Corresponde a la Secretaría de Salud emitir disposiciones que prevengan los riesgos sanitarios por la reutilización y destino final de los ataúdes y féretros.

Toda reutilización o donación de ataúdes o féretros provenientes de servicios de cremación o desintegración de cadáveres, se hará previo procedimiento de desinfección y aviso a la autoridad sanitaria competente. El establecimiento será responsable de la utilización de productos biodegradables para llevar a cabo dicho procedimiento.

Artículo 348 Bis 2. Las autoridades sanitarias locales estarán facultadas para llevar a cabo verificaciones a los establecimientos para constatar el cumplimiento de lo previsto en el artículo anterior. Asimismo, deberán prever programas y mecanismos destinados a la destrucción o reutilización de ataúdes y féretros en condiciones ambientales responsables.

Artículo 419. Se sancionará con multa de hasta dos mil veces la Unidad de Medida y Actualización, la violación de las disposiciones contenidas en los artículos 55, 56, 83, 103, 107, 137, 138, 139, 161, 200 Bis, 202, 263, 268 Bis 1, 282 Bis 1, 346, 348, 348 Bis, 348 Bis 1, 350 Bis 6, 391 y 392 de esta Ley.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LOS ARTÍCULOS 314, FRACCIÓN V; 348 Y 419; Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 348 BIS, 348 BIS 1 Y 348 BIS 2 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

Segundo. Los prestadores de servicios funerarios contarán con ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 348 Bis de la Ley General de Salud.

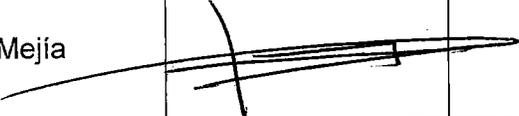
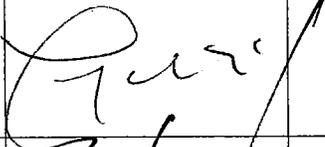
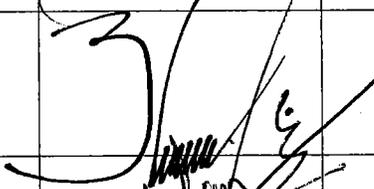
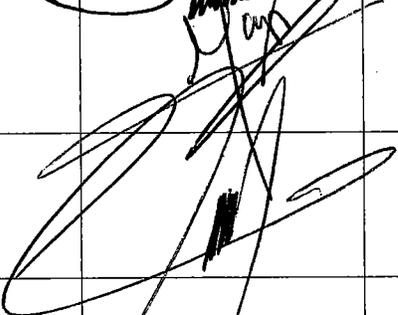
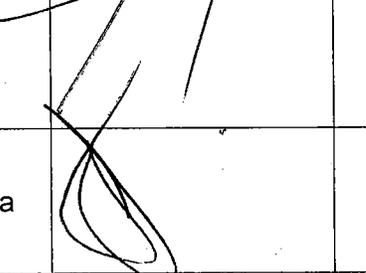
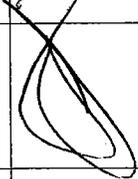
Tercero. En un plazo que no excederá de ciento ochenta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría de Salud y las autoridades sanitarias locales, en el ámbito de su respectiva competencia emitirán las disposiciones reglamentarias para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 348 Bis, 348 Bis 1 y 348 Bis 2 de la Ley General de Salud.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 13 de diciembre de 2017.



COMISIÓN DE SALUD

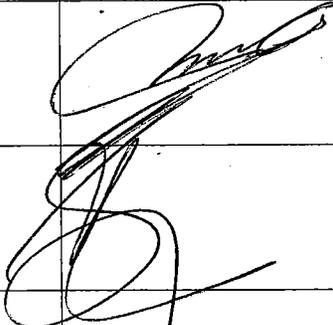
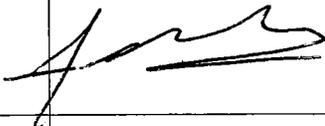
DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LOS ARTÍCULOS 314, FRACCIÓN V; 348 Y 419; Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 348 BIS, 348 BIS 1 Y 348 BIS 2 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
PRESIDENTE			
Dip. Elías Octavio Iñiguez Mejía			
SECRETARIOS			
Dip. Sylvana Beltrones Sánchez			
Dip. Marco Antonio García Ayala			
Dip. Rosalina Mazari Espín			
Dip. Ma. Verónica Muñoz Parra			
Dip. Pedro Luis Noble Monterrubio			
Dip. Teresa de J. Lizárraga Figueroa			
Dip. Eva Florinda Cruz Molina			



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LOS ARTÍCULOS 314, FRACCIÓN V; 348 Y 419; Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 348 BIS, 348 BIS 1 Y 348 BIS 2 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. J. Guadalupe Hernández Alcalá			
Dip. Araceli Madrigal Sánchez			
Dip. Mariana Trejo Flores			
Dip. Rosa Alba Ramírez Nachis			
Dip. Refugio T. Garzón Canchola			
Dip. Rosa Alicia Álvarez Piñones			
Dip. Jesús Antonio López Rodríguez			
INTEGRANTES			
Dip. Yahleel Abdala Carmona			
Dip. Xitlalic Ceja García			



COMISIÓN DE SALUD

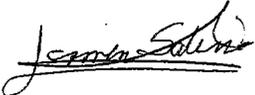
DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LOS ARTÍCULOS 314, FRACCIÓN V; 348 Y 419; Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 348 BIS, 348 BIS 1 Y 348 BIS 2 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

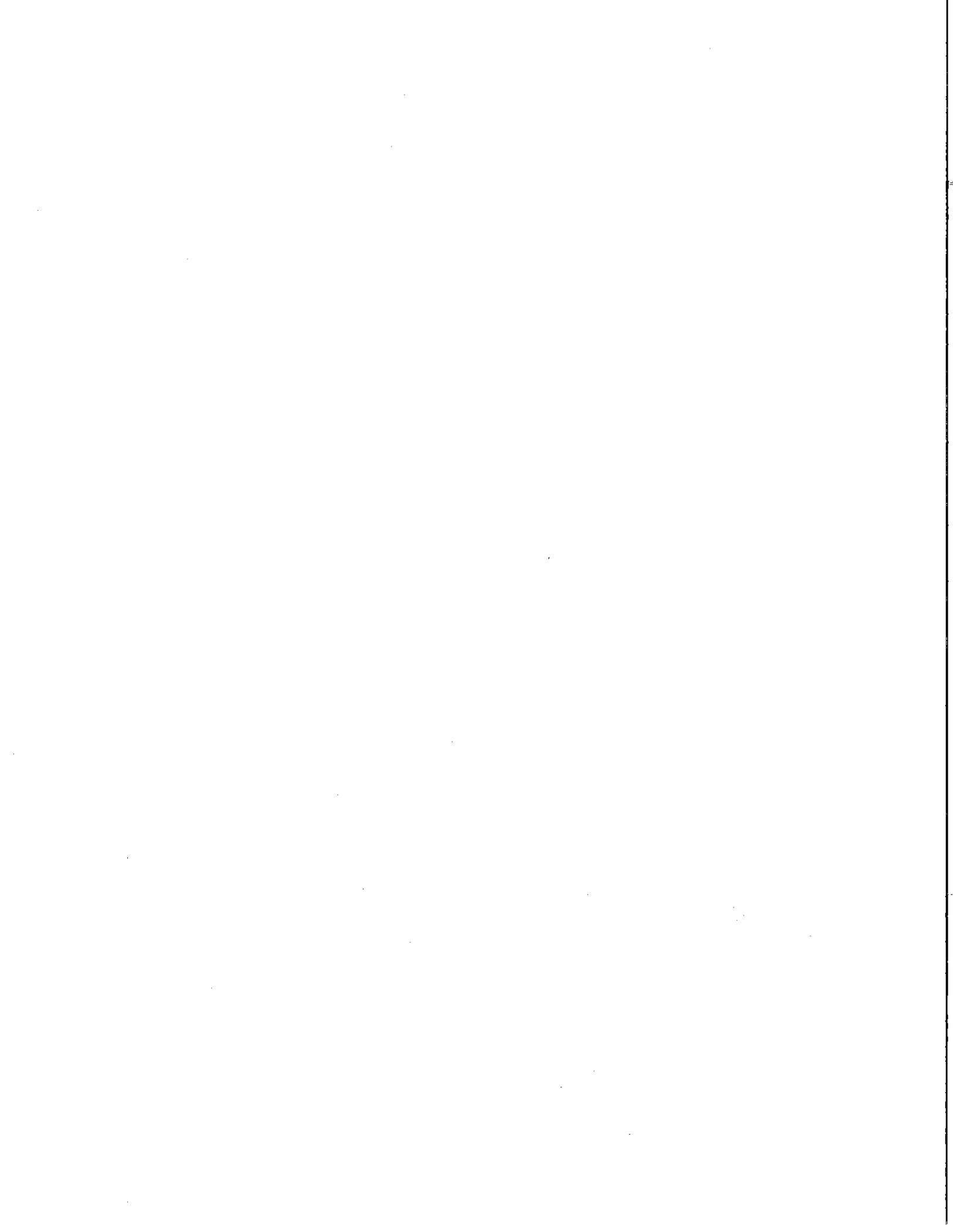
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Román Francisco Cortés Lugo			
Dip. Rocío Díaz Montoya			
Dip. Pablo Elizondo García			
Dip. Delia Guerrero Coronado			
Dip. Roberto Guzmán Jacobo			
Dip. Genoveva Huerta Villegas			
Dip. Víctor Ernesto Ibarra Montoya			
Dip. Sharon María Teresa Cuenca Ayala			
Dip. Evelyn Parra Álvarez			



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LOS ARTÍCULOS 314, FRACCIÓN V; 348 Y 419; Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 348 BIS, 348 BIS 1 Y 348 BIS 2 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Carmen Salinas Lozano			
Dip. Karina Sánchez Ruiz			
Dip. Adriana Terrazas Porras			
Dip. Samuel Rodríguez Torres			



Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIII Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Marko Antonio Cortés Mendoza, presidente, PAN; Carlos Iriarte Mercado, PRI; Francisco Martínez Neri, PRD; Jesús Sesma Suárez, PVEM; Norma Rocío Nahle García, MORENA; Macedonio Salomón Tamez Guajardo MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Alfredo Valles Mendoza, NUEVA ALIANZA; José Alfredo Ferreiro Velazco, PES.

Mesa Directiva

Diputados: Édgar Romo García, presidente; vicepresidentes, Martha Sofía Tamayo Morales, PRI; Edmundo Javier Bolaños Aguilar, PAN; Arturo Santana Alfaro, PRD; María Ávila Serna, PVEM; secretarios, Marco Antonio Aguilar Yunes, PRI; Alejandra Noemí Reynoso Sánchez, PAN; Isaura Ivanova Pool Pech, PRD; Andrés Fernández del Valle Laisequilla, PVEM; Ernestina Godoy Ramos, MORENA; Verónica Delgadillo García, MOVIMIENTO CIUDADANO; María Eugenia Ocampo Bedolla, NUEVA ALIANZA; Ana Guadalupe Perea Santos, PES.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>